



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 28 de noviembre de 1996

Núm. 275

## SUMARIO

### SECCION CUARTA

#### Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncio de la Administración de Delicias relativo a subasta de bienes muebles ..... 6209

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta para la contratación de las obras de acondicionamiento de local para la Asociación de Vecinos La Granja, del barrio de San José ..... 6210

Acuerdo sobre aprobación inicial de la modificación de programas plurianuales de inversiones de los ejercicios 1992, 1994, 1995 y 1996; programa plurianual de inversiones del ejercicio 1997, y presupuesto general del Ayuntamiento de Zaragoza para 1997 y sus bases de ejecución ..... 6210

#### Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Convenio colectivo de la empresa Balay ..... 6210

### SECCION SEXTA

Corporaciones locales ..... 6229-6231

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Aragón ..... 6231-6232

Juzgados de Primera Instancia ..... 6232-6237

Juzgados de Instrucción ..... 6237

Juzgados de lo Social ..... 6237-6240

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

#### ADMINISTRACION DE DELICIAS

##### Subasta de bienes muebles

Núm. 62.821

Doña Adelaida Gragera Morfiño, jefa de Sección de Recaudación de la Administración de la AEAT de Delicias, de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación contra la parte deudora a la Hacienda Pública Duarvi, S.L., con CIF B-50.583.210, por los conceptos de recargos, autoliquidaciones del IRPF, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a la deudora Duarvi, S.L., por diligencia de fecha 1 de diciembre de 1995, practicada en el expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación de Delicias se sigue con el número B-50.583.210-DUA.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la Agencia Tributaria (calle Albareda, 16, segunda planta) el día 11 de diciembre próximo, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta el indicado más adelante.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoraticios y, en su caso, al depositario, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996. — El jefe de la Dependencia de Recaudación.» (Firmado y rubricado.)

La subasta se registrará por las condiciones siguientes y en general por las disposiciones del Reglamento General de Recaudación (artículos 146 y siguientes):

1.ª Lotes, tipos de subasta y tramos:

#### Lote único

Un vehículo marca "Rover", modelo 620 I, tipo turismo, con matrícula Z-6472-AW.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 1.520.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.140.000 pesetas.

Tramos: 25.000 pesetas.

El bien se encuentra depositado en carretera de Castellón, kilómetro 2,8, nave junto al Depósito municipal, bajo la custodia de José María Sisamón Lajusticia (DNI 17.189.791), con teléfono núm. 27 59 93, quien mostrará dicho bien el 10 de diciembre de 1996, de 16.00 a 18.00 horas.

2.ª Sobre el bien que se subasta no recaen cargas ni gravámenes que hayan de quedar subsistentes.

3.ª Todo licitador deberá constituir ante la Caja General del Depósito el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 20% del tipo fijado para la primera licitación. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4.ª El rematante resulta obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.ª Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Zaragoza y deberán ir acompañadas por cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

6.ª Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiera cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo que sirvió en primera licitación.

7.ª Si los bienes no resultan adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa en bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

8.ª Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1996. — La jefa de Sección de Recaudación, Adelaida Gragera Morfíño.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 63.307

**RESOLUCION** por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de acondicionamiento de local para uso como local social de la Asociación de Vecinos La Granja, del barrio de San José.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación de Conservación de Equipamientos.
  - c) Número de expediente: 532.984/96.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de local para Asociación de Vecinos La Granja, del barrio de San José.
  - b) Lugar de ejecución: Barrio de San José.
  - c) Plazo de ejecución: Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 18.362.091 pesetas.
5. Garantías: Provisional, 367.241 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Conservación de Equipamientos).
  - b) Domicilio: Plaza del Pilar, número 18.
  - c) Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.
  - d) Teléfono: 72 11 00, ext. 3411.
  - e) Telefax: 20 00 40.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación: Grupo C, categoría e.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del decimotercer día natural siguiente la de la publicación del presente anuncio en el BOP. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones administrativas y técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Servicio de Patrimonio y Constatación (Contratación de Conservación de Equipamientos).
    - 2.ª Domicilio: Plaza del Pilar, 18.
    - 3.ª Localidad y código postal: 50003 Zaragoza.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.
9. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (ver punto 6).
  - d) Fecha: El día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
  - e) Hora: 13.00.
10. Otras informaciones: Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentran en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de cuatro días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, al tratarse de tramitación urgente (artículo 72.2 b) de la Ley 13 de 1995, de 18 de mayo).
11. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1996. — El secretario general, P.D.: El director del Area de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García.

Núm. 64.094

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1996, acordó:

Aprobar inicialmente modificación de programas plurianuales de inversiones de los ejercicios 1992, 1994, 1995 y 1996.

Asimismo acordó aprobar inicialmente el programa plurianual de inversiones del ejercicio 1997.

Igualmente acordó aprobar inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Zaragoza para 1997 y sus bases de ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por plazo de quince días hábiles en el Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 38, en relación con el artículo 20, del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39 de 1988.

Zaragoza a 22 de noviembre de 1996. — El director del Area de Hacienda y Economía, Adolfo Cuartero García. — El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía, Mariano Alierta Izuel.

## Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Balay, S.A.

Núm. 61.013

**RESOLUCION** del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Balay, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Balay, S.A. (código de convenio 5002962), suscrito el día 22 de octubre de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 31 de octubre, y, de conformidad con lo que dispone el art. 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP. Zaragoza, 6 de noviembre de 1996. — El jefe del Servicio Provincial, José Luis Costea España.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Ambito del convenio: El presente convenio colectivo tendrá los siguientes:

1. Ambito funcional. — Todos los centros de trabajo que la empresa Balay, S.A., tiene establecidos o pueda establecer en la provincia de Zaragoza.

2. Ambito personal. — Este convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refieren el artículo 2.1.a) y el artículo 1.3.c), del Estatuto de los Trabajadores, al denominado personal "exento", así como a los trabajadores contratados en prácticas cuya retribución, de acuerdo con la facultad que para ello establece el Real Decreto 2.317/93, que regula este tipo de contrato, será para toda la vigencia del mismo, del 85% del salario fijado en el convenio a la categoría del personal contratado. Son personal "exento" los titulares de los puestos a que se hace referencia en el anexo V. A este personal, la dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto los conceptos retributivos que se fijarán individualmente.

3. Ambito temporal. — El presente convenio entrará en vigor el día de la fecha de firma por la comisión negociadora del acta final, de fecha 22 de octubre de 1996, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1998.

Los efectos económicos de los artículos 40 y 41, excepto el concepto de dietas, entrarán en vigor el 1 de enero de 1996.

Art 2.º Prórroga: De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos.

Art. 3.º Denuncia: Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (comités de empresa y delegados de personal), podrán denunciar el convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas. El escrito de denuncia promoviendo la negociación se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, debiendo contener exposición detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose provisionalmente hasta que se logre un nuevo

acuerdo que viniere a sustituirlo, o recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Art. 4.º Revisión: Durante el período de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente texto articulado.

Art. 5.º Unidad de convenio: El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que formula un todo relacionado e inseparable, y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior se establezcan condiciones más favorables a las pactadas por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si resultara más favorable para el trabajador.

Art. 6.º Obligatoriedad: El presente convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Con carácter subsidiario al contenido normativo y obligatorio del convenio, se aplicará el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1970, así como disposiciones concordantes.

#### CAPITULO II

Art. 7.º Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 8.º Absorción: Las disposiciones legales o pacto o convenio de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidos.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas: Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose, estrictamente "ad personam".

Todos los complementos personales que se pacten a título individual serán no consolidables, salvo que en la concesión se establezca lo contrario.

#### CAPITULO III

Art. 10. Comisión paritaria del convenio: Para entender de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de este convenio, se establece la comisión paritaria del convenio, constituida por cinco vocales designados por la empresa y otros cinco por la representación de los trabajadores, entre los que hayan formado parte de la comisión negociadora del convenio, con sus respectivos suplentes.

Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz, pero sin voto, el cual tendrá la facultad de convocar las reuniones de dicha comisión a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de siete días.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por voto mayoritario de ambas partes tendrán carácter vinculante para las mismas.

En caso de desacuerdo, se someterá a arbitraje vinculante cuyo funcionamiento será idéntico al establecido en el art. 14 "clasificación profesional".

#### CAPITULO IV

Art. 11. Política de empleo:

A) Aspectos generales: La dirección pondrá en conocimiento del comité de empresa o delegados de personal, con anterioridad a su ingreso si la incorporación se produce para trabajo en fin de semana y con siete días de antelación en los demás casos, los puestos de trabajo a cubrir, determinando las fechas previstas de incorporación y tipo de contrato a realizar, excepto los de los puestos recogidos en el anexo VI.

Superado el período de prueba, si la empresa desea rescindir un contrato de trabajo, lo participará, si la naturaleza del contrato lo permite, con quince días de antelación a la fecha de la posible rescisión a la representación de los trabajadores, que podrá emitir su informe en el plazo de siete días, y solicitar se estudie conjuntamente, antes de que ésta decida.

En la hipótesis de que se produzca una vacante, cualquiera que sea su origen, durante la vigencia de este convenio, de personal sujeto al mismo, la dirección podrá amortizar dicho puesto. Si no se produce dicha amortización, la cobertura de la vacante deberá producir una nueva incorporación de personal del exterior, bien directamente de la categoría correspondiente a la vacante, o de categoría inferior, si aquella se cubriera por concurso interno.

Toda persona que haya trabajado en las dependencias de la empresa en producción, con contrato eventual, en los dos últimos años, tendrá prioridad, si lo solicita y los informes internos son favorables, para ser llamada en el futuro para nuevos contratos eventuales, salvo lo dispuesto en el artículo 25.

La contratación del personal es, en todo caso, facultad de la dirección de la empresa.

A efectos de la duración máxima de los contratos de duración determinada previstos en el art. 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación lo preceptuado en el convenio del sector de la Industria Siderometalúrgica aplicable a la provincia de Zaragoza vigente en cada momento o norma que lo sustituya.

En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.994/1985, de 17 de julio, se acuerda que los trabajadores, al cumplir 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la dirección de la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha en que cumplan 64 años.

B) Nuevas contrataciones: Las personas que durante la vigencia del convenio sean contratadas por la empresa comenzarán a percibir el complemento plus de permanencia establecido en el art. 40.17 a partir de mes natural completo siguiente al que se alcancen los veinticuatro meses continuados o alternos de trabajo en la misma.

Dicho período de veinticuatro meses se computará sumando todos los períodos trabajados desde el día 1 de enero de 1996.

C) Contratación a través de empresas de trabajo temporal: Durante la vigencia del presente convenio, la empresa renuncia al uso de las empresas de trabajo temporal, salvo para producción no programada, y salvo para sustituir a personas de la plantilla en situación de ausencia de corta duración y que no represente incremento de la misma.

Los apartados B, C y D de este artículo tendrán como vigencia la del presente convenio, por lo que perderán vigor a partir del 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, en el supuesto de que las autoridades laboral, administrativa o judicial, en el uso de sus respectivas facultades, consideren que alguna de las previsiones contenidas en dichos apartados y en relación con lo dispuesto en el artículo 40.17 y anexos correspondientes, conculcan la legalidad vigente, se considerarán, a partir de dicho momento nulos en su totalidad estos apartados y sin eficacia para las partes, quedando relevadas ambas de los recíprocos compromisos en ellos contenidos.

D) Contratación con carácter indefinido: La empresa, el 1 de julio de 1997, transformará en indefinidos un número de contratos igual al 10% de la plantilla media de eventuales que hayan estado trabajando durante el primer semestre de 1997.

El 1 de julio de 1998 transformará en indefinidos un número de contratos igual al 10% de la plantilla media de los eventuales que hayan estado trabajando desde el 1 de julio de 1997 hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 12. Ingresos: Los ingresos del exterior se realizarán como norma general en las categorías inferiores de cada grupo profesional, salvo aquellas vacantes que se produzcan en puestos de mando o para cuyo ejercicio se exija una singular confianza y responsabilidad, que figuran en el anexo VI, y que serán cubiertas directamente por la dirección de la empresa, bien con personas de la plantilla o bien con personal del exterior. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se reconoce el derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso, como trabajadores fijos, en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de carácter eventual o interino; ello siempre a salvo de lo establecido en el art. 25.

Las vacantes en los puestos de ordenanza, porteros y vigilantes, atendidas sus especiales características, serán asimismo cubiertas directamente por la dirección de la empresa, procurando reservar las mismas para aquellos de la plantilla cuya capacidad en el trabajo haya disminuido por accidente, enfermedad u otras causas.

Art. 13. Período de prueba: Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados y especialistas: Quince días.
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Tres meses.
- Titulados superiores y de grado medio: Nueve meses

Durante el transcurso del período de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: Diez días.
- Titulados superiores y de grado medio (exentos): Quince días.

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo supuesto se deducirán o abonarán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

Art. 14. Clasificación profesional: Es función de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo.

Para conocer de las reclamaciones que puedan generarse en esta materia, se crea una comisión paritaria compuesta por tres miembros de la representación de los trabajadores y tres miembros de la dirección de la empresa.

Dicha comisión tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información de la categoría profesional asignada por la dirección a los puestos que puedan crearse en el futuro.

2. Conocer y resolver sobre las reclamaciones de clasificación profesional que cualquier trabajador acogido al convenio pueda presentar.

3. En el supuesto de que no existiera acuerdo en la comisión paritaria en los casos de reclamaciones que puedan presentarse conforme al punto anterior, se someterá la decisión de la comisión al correspondiente arbitraje, que será vinculante tanto para la dirección de la empresa, como para la representación de los trabajadores, así como para la persona afectada por la nueva asimilación o reclamación presentada.

Dicho arbitraje funcionará de la siguiente manera:

Cada una de las partes de la comisión paritaria propondrá un árbitro. Los dos árbitros así nombrados deberán nombrar un tercero en el plazo de quince días. En el supuesto de que en dicho período no se pongan de acuerdo, cada uno de ellos propondrá el nombre de una persona, y los dos así nombrados serán sometidos al presidente del convenio, quien decidirá de entre los dos el que se incorporará como tercer miembro del tribunal de arbitraje.

4. Los trabajadores que decidan presentar reclamación por clasificación profesional podrán optar por una de las siguientes fórmulas:

- a) Ante la comisión de clasificación, con su consiguiente arbitraje.
- b) Ante la jurisdicción competente.

Art. 14 bis. Grupos profesionales-movilidad funcional: A efectos únicamente de la específica movilidad funcional regulada en este artículo, durante la vigencia del presente convenio serán de aplicación los grupos profesionales recogidos en el anexo VIII; así, a toda persona que quede afectada por esta movilidad funcional de manera que pase a realizar con carácter definitivo trabajos de categoría inferior dentro de su grupo profesional, se le respetará su categoría y su sueldo y se le abonará por una sola vez una prima de 500.000 pesetas.

Aquella movilidad funcional que suponga la realización de trabajos de categoría superior se regirá por lo dispuesto en el art. 39.4 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

El máximo de personas afectadas por la movilidad funcional prevista en este artículo con la realización de trabajos de categoría inferior de forma estable y definitiva será de seis personas en cada uno de los años 1997 y 1998.

Lo previsto en este artículo tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1998, adquiriendo vigencia a partir de dicha fecha lo elaborado por una comisión paritaria compuesta por cuatro personas de cada una de las partes firmantes de este convenio, representantes de la dirección y representantes de los trabajadores, que abordará a partir de la firma de este convenio el desarrollo, implantación y adaptación en la empresa de un nuevo sistema de clasificación profesional, y cuyo acuerdo pasará a formar parte del próximo convenio colectivo de Balay. En caso de desacuerdo de esta comisión paritaria, se someterá al arbitraje previsto en el art. 14 del vigente convenio colectivo. La dirección informará a la comisión paritaria con quince días de antelación a la utilización de la movilidad funcional prevista en este artículo.

A los supuestos de movilidad funcional similares a los ya producidos o ya existentes en la empresa a la hora de la firma de este convenio les seguirá siendo de aplicación la normativa hasta este momento vigente, con independencia de lo establecido en este artículo.

Art. 15. Ascensos: Las vacantes que se produzcan en la plantilla, y las promociones que la dirección considere necesarias para el normal desarrollo de la actividad de la empresa, excepto aquellas que corresponden a puestos para los que anteriormente se ha indicado el derecho de la dirección a ser cubiertos directamente por ésta, se cubrirán por medio de la realización de concurso-oposición, pudiendo concurrir el personal fijo de plantilla.

#### Reglamento

1. Convocatoria: Dirección de personal convocará el concurso-oposición con una antelación mínima de quince días a la fecha de la realización de las pruebas. En aquellos casos en los que, por existir una previsión de la necesidad de cubrir uno o varios puestos, se pueda realizar, la empresa publicará, siempre con carácter de previsión y sin que esté obligada a cubrirlos, dicha previsión con la mayor antelación posible.

Los avisos de las convocatorias incluirán los siguientes puntos:

- Categoría del puesto.
- Número de plazas.
- Procedimiento de presentación de candidaturas.
- Requisitos necesarios para el puesto.
- Preferencia a cubrir el puesto por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior a la que corresponde al puesto.
- Duración del período de prueba.

Al objeto de cubrir el puesto con la mayor rapidez posible, se realizará una única convocatoria de carácter general para todos los trabajadores fijos de la empresa, teniendo, en cualquier caso, preferencia a ocupar la plaza los empleados de categoría inmediata inferior sobre aquellos de igual categoría o equivalente, o de superior categoría a la del puesto que se trate.

Los puestos que queden desiertos por el procedimiento de concurso-oposición se cubrirán por contratación o designación libre.

En este caso la empresa estudiará, antes de recurrir a la búsqueda de profesionales en el exterior, si entre el personal con contratos temporales o eventuales existe alguna persona que cumpla con los requisitos del puesto, tanto personales como profesionales.

2. Constitución del tribunal: Los tribunales para intervenir en las calificaciones de las pruebas estarán constituidos por:

- Un vocal designado por la empresa.

- Un vocal designado por el comité de empresa.

- Un vocal designado entre la estructura del departamento en el que surge la vacante.

3. Período de prueba: A no ser que se especifique algo en contrario en el aviso del concurso-oposición, existirá un período de prueba para la persona que vaya a ocupar el puesto a que se refiere dicho concurso.

Durante dicho período de prueba mantendrá su categoría profesional anterior, percibiendo el sueldo de la categoría del puesto a cubrir. Si no supera dicho período de prueba, quedará con su categoría anterior y remuneración, ocupando un puesto de la misma categoría, en cuyo caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso; en caso de no haberlo, la vacante se cubrirá por contratación o designación libre por parte de la dirección de la empresa.

4. Para cualquier ascenso en igualdad de condiciones, cubrirá la vacante el candidato que reúna las preferencias siguientes:

- 1.ª Personal de la misma sección.
- 2.ª Personal de la misma dirección.
- 3.ª Personal del mismo centro de trabajo.
- 4.ª Mayor antigüedad en la empresa.

5. No se podrá presentar a un concurso-oposición aquel empleado que haya sido promocionado por medio de concurso-oposición a una plaza de categoría inmediata inferior a la convocada en el período de nueve meses anteriores a la fecha de convocatoria del nuevo concurso.

6. Exámenes:

A) Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación en los concursos se especificará en cada convocatoria:

—Pruebas de conocimientos básicos: De carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de "apto" para poder presentarse a las demás pruebas.

—Pruebas teóricas.

—Pruebas prácticas.

B) Baremo de calificaciones:

En la calificación de los concursos se utilizará el siguiente baremo de puntuaciones máximas:

a) Pruebas:

Pruebas teóricas: 35 puntos.

Pruebas prácticas: 45 puntos.

b) Formación:

En este apartado se considerará el haber obtenido diplomas de aprovechamiento en los cursos de formación establecidos por la empresa, o diplomas reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o el INEM; en estos dos últimos casos no deben ser enseñanzas regladas (EGB, BUP, Formación Profesional, etc.) ni enseñanzas a distancia y deben estar en relación con la especialidad de la vacante.

—Por cada 60 horas lectivas cursadas con diploma de aprovechamiento, hasta un máximo de 360 horas: 2,5 puntos.

—Por cada 60 horas lectivas adicionales cursadas con diploma de aprovechamiento, hasta un máximo de 300 horas: 1 punto.

#### CAPITULO V

Art. 16. Organización del trabajo: En materia de organización del trabajo, la dirección de la empresa tendrá, en todo caso, las facultades que le confiere la legislación vigente.

Entre otras, son facultades de la dirección de la empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los puestos de trabajo.
- Realizar los cronogramas que sean necesarios.
- Establecer y cambiar los puestos, horarios y turnos de trabajo, a cuyos efectos:

El comité de empresa deberá ser informado por la dirección con cuatro semanas de antelación si se trata de modificaciones que afecten a la totalidad de la plantilla y con dos semanas si el ámbito es de planta o sección, no requiriéndose comunicación alguna si es individual.

La comunicación a los afectados se hará con una semana de antelación, salvo que se trate de personal voluntario, que no generará ningún plazo de preaviso ni a las personas concretamente afectadas ni al comité de empresa.

En el supuesto de horarios sólo regirán estos plazos en el caso de que se superen los límites de cambio de los horarios especiales que se establecen más adelante, en caso contrario serán de aplicación los plazos allí establecidos.

Los plazos recogidos en los párrafos anteriores serán de aplicación para establecer un tercer turno de trabajo de noche, en Producción. En caso de ampliación regirán los plazos de comunicación individuales. Asimismo, la dirección, con la misma comunicación a la representación de los trabajadores y a los interesados mencionada anteriormente, podrá establecer un cuarto turno que podrá afectar a:

—Servicio de mantenimiento.

—Producción: Máquinas e instalaciones de las secciones de Mecánica y Recubrimientos, siempre y cuando ya estuvieran cubiertos los turnos de lunes a viernes de dichas secciones productivas, ello con independencia de lo establecido en el art. 16 bis para turno especial de fines de semana, en el que las personas de plantilla actual que deban dar apoyo al personal de nueva contratación lo podrán hacer en cualquier tipo de actividad productiva.

De forma que se cambien los cinco días de trabajo a la semana, trabajando de martes a sábados, ambos inclusive, o de miércoles a domingos, siempre en jornada de mañana.

En la comunicación a la representación de los trabajadores a que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán incluirse las razones técnicas, organizativas o de producción que justifiquen la decisión de la dirección, el número de trabajadores afectados, así como la duración.

La dirección convocará a una comisión compuesta por el presidente, el secretario y un miembro de cada uno de los sindicatos que componen el comité de empresa del centro de trabajo afectado cuando sea éste el ámbito, y si afecta a la totalidad de la plantilla, a una comisión con la composición apuntada por cada centro de trabajo, y se reunirán no antes de los tres días ni después de los seis a partir de la fecha de la entrega de la comunicación antes mencionada a fin de discutir la propuesta ya comunicada.

En el plazo de una semana a partir de la reunión, la representación de los trabajadores podrá remitir a la dirección de la empresa su informe sobre la propuesta debatida, para que sea analizada por ésta antes de la decisión final que tomará la dirección.

Igualmente, la dirección podrá establecer horarios especiales de trabajo a determinadas secciones o personas comunicándolo con cuatro días laborables de antelación a la representación de los trabajadores como a los afectados. Debe entenderse como horario especial aquel que produzca un cambio sobre los horarios normales de un mínimo de una hora y un máximo de tres horas, y una duración superior a veinte días.

En todos los casos (creación, modificación y supresión tanto de horarios como de turnos y en especial tercer y cuarto turnos y horarios especiales, etc.), si se trata de personal voluntario, las comunicaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores se harán sin plazo de preaviso.

En todos los casos, en primer lugar se intentará cubrir el tercer o cuarto turno con voluntarios, así como con la creación de empleo neto.

Se establece para el cuarto turno una compensación por todos los días de duración de dicho turno, para las personas afectadas, del 15% sobre el salario real si los días de trabajo fueran semanalmente de martes a sábados, y del 20% del salario real si dichos días de trabajo fueran semanalmente de miércoles a domingo.

La compensación para todos los días de duración de los horarios especiales para las personas afectadas será del 12% sobre el salario real.

Los relevos por necesidades personales, salvo voluntarios, sólo podrán establecerse a partir de cuarenta y cinco minutos del inicio de la jornada y antes de la media hora del final de la misma.

En la hipótesis de que se produzca traslado entre los distintos centros de trabajo de Zaragoza, a los afectados se les preavisará con un mínimo de cuatro días naturales de antelación a la de su fecha de incorporación al nuevo centro.

Art. 16.bis. Turno especial de fines de semana: La dirección tendrá la posibilidad de crear un turno especial, al margen de los ya existentes recogidos en el art. 16 del convenio, para trabajar los viernes, sábados, domingos y lunes en cualquier tipo de actividad productiva con personal de nueva contratación.

Las personas de la plantilla actual que, para dar apoyo al personal de nueva contratación, tengan que trabajar en sábado y domingo, lo podrán hacer en cualquier actividad productiva, y serán elegidos siempre entre voluntarios, aplicándoseles, en este caso, el plus establecido en el art. 16 para el cuarto turno de trabajo.

El personal de nueva contratación, que lo será con una jornada mínima de doce horas semanales o cuarenta y ocho mensuales, en tanto en cuanto esté adscrito a este turno especial de viernes, sábado, domingo y lunes, tendrá las condiciones salariales normales del convenio, sin que les sean de aplicación los pluses establecidos en el mencionado art. 16 del convenio.

Art. 17. Concepto de actividad: Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en esta empresa esté establecido el sistema "Bedaux" se fija como actividad mínima exigible o normal la de 60 puntos/hora y como actividad máxima 80 puntos.

Art. 18. Actividades pactadas: Se fija como actividad pactada la de 75 puntos/hora en el sistema Bedaux.

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado, se analizará el mismo por la comisión paritaria de primas de cada planta productiva, formada por cuatro miembros de la representación de los trabajadores y cuatro miembros de la dirección, que se reunirá como mínimo una vez al mes, y cuyas decisiones serán vinculantes. En caso de desacuerdo, se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la autoridad laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

La empresa no planteará incrementar la actividad en lo sucesivo por encima de los 75 puntos/hora Bedaux.

Art. 19. Jornada: Durante la vigencia del presente convenio se establece como jornada de trabajo, para todo el personal de la plantilla la de 1.776 horas efectivas/año.

El número de horas de presencia en cómputo anual, será el resultado de sumar a las horas efectivas el tiempo correspondiente a la parada para comer, marcajes de control u otros que se establezcan por disposiciones legales o pactos.

Para el personal que trabaja a turnos, mañana, tarde y noche, el cuarto de hora de descanso de bocadillo tendrá la consideración de trabajo efectivo, a efectos del cumplimiento de la jornada establecida anualmente.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Tanto al comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo, todo el personal procederá a cumplimentar obligatoriamente los registros o controles manuales, mecánicos o informáticos de entrada y salida del trabajo.

Art. 20. Calendarios, vacaciones, horarios y horas extraordinarias.

#### Calendarios:

En razón de las características diferenciales de los distintos centros y secciones de trabajo o servicio: la dirección podrá establecer calendarios laborales distintos para cada uno de ellos, teniendo en cuenta en cada caso, la necesidad de proporcionar producción y/o dar servicio el mayor número de días del año.

#### Vacaciones:

Se fijan para todo el personal de la plantilla en treinta días naturales.

Distribución: La distribución de las mismas se hará por la dirección de la empresa de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Divisiones industriales: DCV-DL.

1. Las vacaciones serán establecidas por la dirección en un bloque individual de cuatro semanas en los meses de julio, agosto y septiembre; dejando a salvo la prioridad establecida en el punto 1.2 siguiente, las personas que el año anterior hubieran disfrutado de vacaciones en julio, tendrán prioridad para el disfrute en agosto, siempre a salvo de necesidades de producción.

Días 24 y 31 de diciembre.

1.1 Aquellas personas a las que se les establezca su turno de vacaciones en septiembre, tendrán una compensación de 25.000 pesetas brutas, no consolidable y pagadera, en la nómina del mes de agosto, únicamente el año en el que se produzca dicha circunstancia.

1.2 El turno de vacaciones de septiembre se cubrirá con personal prioritariamente voluntario, y sólo serán designados por la dirección si el número de voluntarios no fuera suficiente, y para cubrir funciones específicas para las que no se hayan presentado voluntarios; en el último caso, en el año siguiente estas personas tendrán prioridad, salvo necesidades de producción, para disfrutar sus vacaciones en los meses de julio y agosto.

1.3 Los turnos de vacaciones para cada una de las plantas industriales serán establecidos por la dirección antes del último día de marzo.

#### 2. Sistema especial

Si la dirección necesitara un año establecer las vacaciones: tres semanas en agosto y una en Navidad, deberá contar para ello con el acuerdo del comité de empresa de la planta industrial a que afectara.

El sistema de fijación sería:

—Tres semanas en agosto, incluyendo en las mismas necesariamente del 1 al 20 de dicho mes, días 24 y 31 de diciembre.

—Cinco días que, salvo acuerdo con el comité de empresa, fijará la dirección en Navidad o Fiestas del Pilar.

—Dos días a disposición del comité de empresa, no pudiendo establecerlas ni al final ni al principio del período de vacaciones de agosto.

—La determinación, tanto de los cinco días que están a disposición de la dirección, como de los dos días que están a disposición del comité de empresa, deberán estar determinados y fijados antes del último día de marzo.

—Si la dirección o el comité de empresa no hubieran determinado las fechas de disfrute de vacaciones que tienen a su disposición antes del último día de marzo, se entenderá que renuncian a ellas y quedarán a disposición de la otra parte.

b) Divisiones restantes:

—Tres semanas continuadas en los meses de julio y/o agosto; 24 y 31 de diciembre.

—Una semana a elección del trabajador, salvo que la dirección estime que afecta al servicio, en cuyo caso será fijada por ésta.

El calendario de vacaciones deberá estar determinado por la dirección antes del último día de marzo de cada año.

Período de cómputo:

A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, éste se calculará tomando el período comprendido desde el 1 de agosto del año anterior al 31 de julio del año de disfrute.

Las vacaciones no disfrutadas en el año prescribirán el 15 de enero del año siguiente.

Vacaciones colectivas:

Una vez iniciado el disfrute, no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque ésta sea justificada.

#### Horarios:

Jornada ordinaria: La jornada de trabajo efectivo se distribuirá manteniendo los actuales horarios diarios de trabajo, respetando en lo posible en el turno central la distribución de la jornada de lunes a viernes.

Para la aplicación de las horas sobrantes en las plantas industriales, para cumplir con la jornada anual, el comité de empresa dispondrá de dos días para aplicarlos en las Fiestas del Pilar, debiendo la dirección de la empresa aplicar el resto de las horas sobrantes en un sólo bloque en Semana Santa. Esto no será de aplicación en la hipótesis de que las vacaciones se establezcan de acuerdo con el art. 20.2.a).2, en cuyo caso, las horas sobrantes serán aplicadas en un solo bloque por la dirección, coincidiendo con la Semana Santa, salvo acuerdo distinto con el comité de empresa de las divisiones industriales.

En las divisiones restantes se fijarán individualmente en un solo bloque, atendiendo al criterio de que ningún servicio esté desatendido como consecuencia del disfrute de estos días de descanso.

Las personas de estas divisiones restantes que por necesidad de la empresa tengan que trabajar algún día aislado que sea fiesta o puente, para dar servicio a otros departamentos, serán compensados con otro día de fiesta, más 5.000 pesetas.

El personal de turno central parará una hora y media para comer en el centro de Montañana y una hora en el centro de La Cartuja, siendo igualmente este tiempo a su cargo, o sea, no formará parte de la jornada efectiva pactada.

Se establece un margen de llegada tarde retribuida de 5 minutos día, de aplicación en los horarios rígidos.

**Horario flexible:** Se aplicará según necesidades de la empresa en aquellos departamentos o puestos que sea factible a juicio del jefe de departamento, cuyas alegaciones conocerán las partes o departamentos afectados.

La normativa de uso será la siguiente:

a) Horario fijo de permanencia en la empresa: De 9 a 13 horas y de 15 a 17 horas.

Como máximo en cuatro ocasiones al mes se podrá hacer uso de horario flexible de 13 a 15 horas.

Excepcionalmente, el jefe de departamento correspondiente y siempre que no afecte al normal funcionamiento del mismo, podrá autorizar disposiciones adicionales.

En el centro de trabajo de Montañana, durante el horario flexible de 13 a 15 horas, será condición para hacer uso del mismo, no utilizar los servicios de Comedor de la empresa, debiendo en cualquier caso salir de los locales de la empresa con anterioridad a las 13.45 horas. Para salir posteriormente a esta hora se requiere autorización, como permiso de ausencia en cómputo flexible de su jefe inmediato o Superior.

El incumplimiento de estas normas supondrá que dicha ausencia no se considerará flexible.

El resto del horario de trabajo según el calendario oficial de cada centro se considerará flexible.

b) Jornada máxima de horas/día para recuperación: Todo el personal, para la recuperación de las horas flexibles, podrá realizar su jornada de trabajo con la siguiente duración máxima de jornada: de 7.30 a 19.30 horas.

El paro para la comida se establece con carácter obligatorio de una hora, excepto en el centro de trabajo de Montañana, que será de 30 minutos, no pudiéndose recuperar dentro de la misma nada en concepto de horario flexible.

c) Cómputo de recuperación: Todas las horas flexibles deberán haberse recuperado en cómputo mensual, o sea, en los plazos que se establecen en las fichas de control al trabajo.

Las horas de recuperación se computarán a partir de los 10 minutos de la jornada ordinaria realizada.

d) Ausencias cómputo flexible: Mediante permiso del jefe de departamento correspondiente, siempre que no suponga un trastorno para el normal funcionamiento del departamento, no exija la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el afectado u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes. El procedimiento a seguir será cumplimentar el impreso de ausencia o permiso, visado por el jefe de departamento.

e) En posibles jornadas especiales, el horario flexible para dichos días será el que se haga constar a través de avisos por dirección de personal.

La diferencia de saldos resultantes en cómputo mensual tendrá la siguiente consideración:

—Saldo negativo superior a 15 minutos: se descontará.

—Saldo positivo: no se considerará ni tendrá la consideración de horas extras.

#### Horas extraordinarias:

Teniendo en cuenta el carácter restrictivo y excepcional de la realización de horas extraordinarias, ambas partes estiman la conveniencia de reducir al mínimo indispensable dichas horas.

Se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo, según los calendarios laborales. Para el personal con horario flexible, se considerarán como horas extras los excesos de jornada que se produzcan sobre la duración máxima de la jornada establecida para la recuperación de horas flexibles (art. 20.3.b).

Las horas extras, para su realización, requieren la autorización previa de la dirección de la empresa.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la dirección de la empresa y la libre aceptación al trabajador, a excepción de las horas extras de fuerza mayor que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor las realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, y especialmente las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales, y por tanto voluntarias, las horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, por pedidos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, así como las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas. Igualmente se considerarán estructurales las

necesarias para cubrir la preparación y el lanzamiento de nuevos productos, la realización de inventario y las necesarias para cubrir retrasos en trabajos administrativos en departamentos tales como nóminas, etc., así como las realizadas por el personal de mantenimiento, no comprendidas en el apartado anterior.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados tendrán respectivamente la consideración de fuerza mayor y estructurales a efectos de lo previsto en el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero; Orden ministerial de 1/03/83 y Real Decreto 2.064/1995.

En los casos en que fuese posible, las horas extras realizadas se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso.

El número de horas estructurales a realizar cada año será, como máximo, el 0,80% de las horas totales ordinarias realizadas en el año anterior, calculadas éstas multiplicando la jornada anual de 1.776 horas por la plantilla media del año.

Mensualmente se comunicará a la autoridad laboral y al comité de empresa el número y los motivos de las horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

**Importe de horas extraordinarias:**

Las horas definidas como de fuerza mayor, que serán de obligado cumplimiento, se abonarán con el 75% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria de cada trabajador afectado.

El resto de las horas extraordinarias que se realicen quedan consideradas a todos los efectos como estructurales, serán voluntarias, y se abonarán con un incremento del 30% sobre el valor de la hora ordinaria de la persona que lo realice.

Los importes establecidos en los párrafos anteriores entrarán en vigor con fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 21. *Nuevo sistema de incentivos.*

A) Plan de incentivos (primera fase):

Preámbulo:

El actual sistema de grupos de prima no puede dar solución a los problemas que se están generando, como son: agravios comparativos por distinto salario para los mismos trabajos; dificultad de movilidad funcional entre la MOD, con un permanente freno a la formación y enriquecimiento profesional; inexistencia de polivalencia de las personas afectadas; y la no incentivación de la calidad como consecuencia de que se prima sólo la cantidad de trabajo realizado.

El sistema de incentivos que se propone es un paso hacia un objetivo final que es el establecimiento de un sistema que prime el incremento de la calidad para la misma cantidad de trabajo realizado, a través del desarrollo profesional, la polivalencia y el establecimiento de grupos de trabajo homogéneos. Para el establecimiento de dicho sistema se creará una comisión paritaria: dirección-representación de los trabajadores.

El presente sistema implica un grado de compromiso y participación con los objetivos generales de la empresa.

Este sistema se estructura de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se crearán cuatro niveles profesionales (A,B,C y D), anexo IX, en los que se integrarán todos los puestos de trabajo de MOD de la empresa, a través de un análisis de las características de los puestos y de los conocimientos necesarios para el desempeño de los mismos.

b) Cada operario de MOD se asimilará a un nivel, en razón de la aptitud profesional reconocida al mismo, así como de la disponibilidad de polivalencia para poder asumir las tareas o funciones de los puestos del nivel asimilado o de los inferiores.

c) Esta asimilación se realizará por la dirección cuando se cumplan los requisitos antes mencionados, para lo que existirá un programa de formación, en razón de las lagunas o carencias de las personas de MOD.

d) Las actuales primas de actividad fija y de rendimiento serán sustituidas por un complemento de nivel, cuyo cobro estará en una parte vinculado a alcanzar la actividad 60, y otra parte vinculado a alcanzar la actividad 75.

e) Aquellos operarios que sean asimilados a niveles con salarios inferiores a los que tengan consolidados, mantendrán la diferencia por aplicación del art. 9 del convenio, con los consiguientes incrementos que se pacten en convenio.

Normas de procedimiento:

El presente sistema de incentivos se regirá por las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Definición de niveles y asimilación de puestos a dichos niveles:

En el anexo IX al presente documento se recoge la definición de los cuatro niveles (A,B,C y D), y en los anexos X y XI la asimilación de los actuales puestos de trabajo a los mencionados niveles.

Los nuevos puestos de trabajo que se creen serán asimilados al nivel correspondiente previa consulta con la comisión paritaria que al efecto existirá.

En tanto en cuanto no sean asimiladas todas las personas de MOD de la plantilla actual de la empresa a los correspondientes niveles, seguirá subsistiendo la asignación del grupo de prima del sistema actual en todos y cada uno de los puestos de trabajo.

2.ª Asimilación de personas a distintos niveles:

Dicha asimilación será realizada directamente por la dirección en función de los siguientes criterios:

—El desempeño del puesto de trabajo actual de cada persona.

—El nivel de conocimiento básico exigido para el nivel al cual se va a asimilar, conforme al correspondiente programa de formación establecido.

—La capacidad demostrada para ocupar distintos puestos asimilados al nivel que se esté considerando (polivalencia del trabajador).

En la hipótesis de que un trabajador no estuviera de acuerdo con la decisión de la dirección en cuanto a la asimilación del correspondiente nivel podrá acu-

dir a la comisión paritaria, la que, analizado el tema, emitirá el correspondiente informe, que será considerado por la dirección para decisión final.

La asimilación de personas a los distintos niveles será realizada por la dirección según vayan desarrollándose los módulos del programa de formación.

Aquellas personas que, consecuencia de su situación personal, no estimen conveniente la asistencia a los cursos de formación programados, a pesar del requerimiento de la dirección para que los hagan, como requisito para ser asimilados al correspondiente nivel, no modificarán su actual situación económica.

#### *Asimilación a niveles superiores:*

Una vez finalizada la asimilación de la totalidad de la actual plantilla, para pasar a un nivel superior se seguirá el siguiente procedimiento:

—Las divisiones industriales en el mes de enero de cada año darán la relación de los puestos de trabajo de MOD por niveles, consecuencia de las cuales se verán las vacantes existentes en cada uno de los niveles.

—El Departamento de Recursos Humanos sacará a concurso dichas vacantes a las que podrán optar todas las personas de nivel inferior.

Realizadas las pruebas correspondientes, tendrán prioridad para ocupar la vacante aquellas personas que hayan realizado la totalidad de los módulos de formación del nivel de la vacante. En caso de existir más de una persona en dicha circunstancia, tendrán prioridad aquellas que hayan realizado con anterioridad trabajos en puestos del nivel a ocupar. Si persistiera la igualdad entre personas, se decidirá por el de más antigüedad.

Aquellas personas que, habiendo superado las pruebas, no obtuvieran la vacante, conservarán los resultados obtenidos para futuras vacantes que pudieran producirse, y serán tenidas en cuenta para trabajos coyunturales de nivel superior, ello siempre a salvo de las limitaciones de carácter organizativo industrial que pudieran presentarse en cada momento.

#### *Trabajos coyunturales en puestos de nivel superior:*

Si como consecuencia de necesidades coyunturales, tales como incrementos de producción, bajas por absentismo, permisos retribuidos, etc., la dirección tuviera necesidad de poner a personas de un determinado nivel a realizar trabajos de un nivel superior, esto se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

—La persona que ocupe un puesto de trabajo de nivel superior percibirá el complemento del nivel del puesto que esté ocupando desde el primer día, y en tanto en él se mantenga, volviendo a percibir el complemento de su nivel anterior cuando deje de desempeñarlo.

Con independencia de que acabada la necesidad coyuntural vuelva a ocupar un puesto de trabajo de su nivel, habrá consolidado el complemento de nivel superior siempre que el trabajo realizado en el mencionado nivel superior tenga una duración superior a 6 meses en el mismo puesto, o haya quedado demostrada su polivalencia como consecuencia de haber ocupado durante 8 meses distintos puestos de trabajo del nivel superior.

#### *Personas de nuevo ingreso:*

Las personas que contrate la empresa como MOD, ingresarán sin asimilar a ningún nivel y con categoría de especialista Grupo 3, situación que durará durante un período máximo de 6 meses, a partir de los cuales serán asimilados al nivel A si cumplen los requisitos para dicha asimilación.

Los contratados que finalicen su trabajo en la empresa, si vuelven a ser llamados, se incorporarán, si al finalizar su anterior trabajo han cumplido los requisitos para ser asimilados a nivel A, con dicho nivel, salvo que desde la fecha de finalización del contrato anterior, hasta esta nueva llamada, haya pasado un período de tiempo igual o superior a dos años, en cuyo caso serán considerados como si fuera la primera vez que van a ser contratados en la empresa.

El trabajador de contrato que comenzado un curso de formación, se le terminara aquél, podrá terminarlo voluntariamente, aun cuando no estuviera en activo en la empresa.

#### *Complementos de nivel - Retribución anual*

Se hallan recogidos en las tablas del anexo II.

#### *Becas de formación:*

A las personas a las que la asimilación no les suponga incremento económico, que finalicen la totalidad de los módulos correspondientes al nivel al que sean asimilados, con certificación de aprovechamiento por el centro que imparta el curso, y hayan asistido como mínimo a un 80% de las horas lectivas, se les abonará una beca de 15.000 pesetas.

#### *B) Plan de incentivos (segunda fase):*

Una vez quede implementada y formalizada en el precedente art. 21.A la primera fase del plan, consistente en:

—Reconvertir los numerosos grupos de prima en 4 niveles.

—Extender la formación correspondiente para cada nivel.

—Asimilación a los niveles definidos.

—Aplicación de los conceptos de polivalencia (rotación)

Es el momento de diseñar y convenir una segunda fase más importante como es el poner un estímulo al binomio calidad/cantidad, para crecer continuamente año tras año y fomentar la involucración y participación de todos los trabajadores en esta mejora.

Todo el personal de convenio que voluntariamente se haya adherido a la primera fase del plan de Incentivos y esté ya asimilado a un nivel (o en proceso de asimilación mediante inscripción, formación etc.), obtendrá una prima de mejora como incentivo a la mejora de calidad, con sólo alcanzar y mantener el nivel de calidad de montaje (FPY) designado como objetivo del año, pudiéndose superar esta cantidad de dinero en la proporción que se mejore dicho objetivo.

#### *Personas afectadas:*

En el centro de trabajo La Cartuja, todo el personal anteriormente mencionado se verá afectado por el mismo índice de FPY, mientras que en el de Montañana, al haber dos tipos de producto, habrá dos grupos de personas directamente afectados por el índice objetivo de cada tipo, y un tercer grupo que girará alrededor de la media de éstos por tratarse de servicios comunes.

#### *Indicadores de medida:*

El medidor de cantidad seguirá siendo el mismo que hasta ahora, es decir, el número de aparatos por hora según la regulación de cada línea de montaje y el medidor de calidad será el FPY (% de buenos a la primera) de cada grupo productivo.

#### *Base de partida. Objetivo anual:*

La base de partida para establecer cada año el nuevo objetivo anual de FPY será el valor medio alcanzado durante el año anterior (o el período histórico existente, si es menor de 12 meses) siempre que dicha media sea igual o superior al objetivo de ese año. Si fuese menor, se tomará como base de partida el objetivo no alcanzado.

El objetivo medio para el año siguiente se obtiene incrementado la base de partida en un % de los que falte hasta 100 (brecha), de esta forma el crecimiento de FPY va siendo menor conforme mejora la Calidad y se acerca al valor deseado de 100.

La tabla de aplicación queda recogida en el anexo XII.

No obstante, para 1996 se mantendrán los objetivos ya existentes para cada planta y Gama.

#### *Frecuencia de medición y criterio de aplicación:*

La revisión del índice FPY a efectos de pago de la prima se efectuará con una frecuencia trimestral.

El criterio para pagarla será cuando el acumulado de un trimestre iguale o supere el objetivo establecido para el año.

El pago del incentivo no obstante, será por toda la mejora desde la base de partida. Es decir, que si el punto de partida es 90% y el objetivo 92%, cuando se supere esta cifra, por ejemplo 92,5%, se paga el incentivo proporcional a 2,5 puntos.

Si se llega a 91,8%, utilizando el mismo ejemplo anterior, no se pagará ese trimestre.

Habrà, no obstante, una cláusula de repesca que hará más motivador el sistema: Si por ejemplo algún trimestre no se paga incentivo, pero al final del año la calidad acumulada supera el objetivo anual, se repesca ese trimestre, pagando en proporción a la mejora obtenida sobre la base de partida. En el ejemplo anterior, 1,8 puntos.

#### *Cuantía del incentivo:*

El valor nominal del incentivo será establecido anualmente en 1997 y 1998 por trabajador, afectado económicamente por el convenio y adherido voluntariamente al sistema de incentivos 1.ª fase y asimilado a un nivel, al tratarse de la 2.ª fase del mismo.

Esta cantidad, o la realmente percibida en función de haberse rebasado o no el objetivo de calidad, no será consolidada para el año siguiente sino que siempre estará sujeta a alcanzarse el nuevo objetivo de mejora. Si no hay mejora no hay prima de calidad; sin embargo, la Comisión del Nuevo sistema de incentivos trabajará con la dirección en la consecución de los objetivos de calidad, y en que todos los operarios puedan acogerse al incentivo por la mejora de la calidad. Los objetivos a conseguir y el incentivo a percibir para los años 1997 y 1998 serán establecidos por la dirección. La consolidación de la prima de calidad se negociará en el próximo convenio, a la vista del número de personas que se hayan asimilado al nuevo sistema de incentivos.

#### *Limitaciones:*

Se establecen dos limitaciones. El nivel de incentivo económico podrá superar ampliamente el nivel nominal establecido si se mejora mucho más de lo previsto, pero siempre hasta un límite del 40%. El pago trimestral de la prima sólo tiene efecto siempre que el nivel de calidad de fabricación "Q", medido en auditorias, no descienda de la media alcanzada en el año anterior.

Art. 22. Permisos y licencias: El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro anexo IV, a los permisos que se detallan.

Para tener derecho a la ampliación de días de permiso por desplazamiento, el lugar a desplazarse debe estar a más de 75 kms del lugar de residencia.

Dichos permisos serán retribuidos a sueldo real, excepto los complementos de puesto de trabajo. La prima se retribuirá a la media individual del mes correspondiente.

## CAPITULO VI

### Art. 23. Seguridad y salud.

#### *Principios generales:*

Las representaciones firmantes de este convenio colectivo desarrollarán las acciones y medidas tendentes a garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

Serán de aplicación, cada una en el ámbito y con la fuerza de obligar que le es propia, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los convenios y recomendaciones de la OIT, la directiva marco 89/391/CEE, además de las directivas específicas de la CE y su normativa concordante que afecte a esta empresa.

Todos los/as trabajadores/as de BALAY S.A., afectados por este convenio son objeto y sujeto de la seguridad y salud en el trabajo, debiendo asumir, en la medida que a cada uno le compete, los derechos y obligaciones que la misma requiere, entendiendo que ésta es esencialmente preventiva más que correctiva.

La seguridad y salud de los/as trabajadores/as se considera como parte integrante del proceso productivo al mismo nivel que la producción, la calidad y los costes, estableciéndose en planificación, coordinación y control.

Corresponde a la dirección de cada centro de trabajo la responsabilidad de garantizar la Seguridad y la Salud de sus trabajadores/as y de comprometer a toda la empresa en la prevención de la Seguridad y la Salud, y con la cooperación y participación de los/as trabajadores/as y de sus representantes, la de formular una política preventiva, así como aplicarla por y para todos sus componentes.

#### Delegados de prevención:

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los delegados de prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito del comité de empresa.

El número de delegados de prevención se determinará de acuerdo al art. 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención tendrán las competencias y facultades que le confiere el art. 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados de prevención en materia de garantías y sigilo profesional estarán a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Comités de seguridad y salud:

El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la dirección de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un comité de seguridad y salud en cada uno de los centros de trabajo de Montañana y La Cartuja.

El comité de seguridad y salud de cada centro de trabajo estará formado por cuatro delegados de prevención, designados por y entre los representantes de los trabajadores/as y por cuatro representantes de la dirección de la empresa.

En las reuniones del comité de seguridad y salud participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este comité y técnicos de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el comité.

El comité de seguridad y salud se reunirá mensualmente.

El comité de seguridad y salud tendrá las competencias y facultades que le confiere el art. 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El comité de seguridad y salud de cada una de las plantas se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Art. 23 bis. Medio ambiente: La protección del medio ambiente es un objetivo fundamental de BALAY S.A., considerándose particularmente responsable de la protección y conservación de un medio ambiente digno. Las innovaciones y progreso técnico de los productos y procedimientos deben ser compatibles con el medio ambiente.

Los principios por los que se debe regir nuestra política medioambiental deben ser:

- 1.º Reducir el impacto medioambiental para impedir accidentes con daños en todo el ciclo productivo.
- 2.º Tomar las medidas oportunas para impedir accidentes con daños medioambientales o minimizar sus efectos.
- 3.º Asegurar la gestión adecuada para una política medioambiental eficaz.
- 4.º Cumplir la leyes y normas de protección del medio ambiente, incluso ir más allá de lo exigido.
- 5.º Fomentar en cada uno de los miembros de la empresa el comportamiento respetuoso con el medio ambiente.
- 6.º Requerir de los proveedores que procedan de la misma forma en política medioambiental.
- 7.º Informar a los clientes del uso medioambiental adecuado de los productos.

### CAPITULO VII

Art. 24. Seguro colectivo: La empresa mantendrá en favor de todos los trabajadores en activo de la misma el seguro de vida que tiene concertado, cuyas garantías son las siguientes:

- 1) Capital asegurado: 750.000 pesetas en caso de muerte natural o incapacidad permanente y absoluta.
- 2) Capital asegurado: en caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta sobrevenida por accidente no laboral, el capital asegurado será de 4.249.000 pesetas para 1996, 4.402.000 pesetas, para 1997 y 4.534.000 pesetas para 1998.
- 3) Capital asegurado en caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta sobrevenida por accidente laboral será de 7.082.000 pesetas para 1996, 7.337.000 pesetas para 1997 y 7.557.000 pesetas para 1998.

Los nuevos capitales pactados tendrán efecto a partir de la fecha de la firma del convenio por la comisión negociadora.

Art. 25. Colocación del cónyuge o hijos huérfanos: En caso de fallecimiento de un trabajador de la empresa, el cónyuge o hijos que en ese momento dependiesen económicamente del mismo y que careciesen de empleo podrán solicitar de la empresa un puesto de trabajo alegando los títulos o condiciones de aptitud laborales y profesionales que posean; ésta les ofrecerá, por una sola

vez, la primera vacante que se produzca de cobertura exterior, sin perjuicio de las pruebas genéricamente establecidas.

Art. 26. Venta de aparatos nuevos al personal: El personal de la empresa podrá adquirir para uso propio los aparatos del catálogo de la empresa.

El precio de venta al contado se fijará considerando exclusivamente el coste total del producto.

El pago se podrá fraccionar en 12 meses, incrementando el precio de contado en el 10%.

La cuantía de coste de cada uno de los aparatos se publicará en el tablón de avisos de la empresa.

Para adquirir un aparato nuevo de la misma gama, deberá haber transcurrido un plazo de seis años desde su compra inicial, salvo que exista una inutilización del ya adquirido comprobada por el Servicio de Asistencia Técnica de la empresa.

Para la adquisición de los aparatos denominados de "tara" se estará a lo que se establezca en la Norma Interna, la cual regulará el procedimiento y las condiciones de compra. Dicha norma se pondrá en conocimiento del comité de empresa.

El personal prejubilado podrá acceder a la compra de aparatos del catálogo BALAY, para uso propio en las mismas condiciones que el personal en activo, hasta la edad de 65 años.

Art. 27. Préstamos: Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1. Préstamos personales.— Destinados a cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible, cuya realidad se justifique suficientemente, hasta un importe de 200.000 pesetas, a devolver en plazo no superior a doce meses, sin interés ni recargo alguno. El límite total pendiente de estos préstamos no sobrepasará la cifra de cuatro millones de pesetas.

2. Préstamos para adquisición de vivienda.— Destinados a facilitar la adquisición de vivienda familiar, en cuantía máxima de 350.000 pesetas, a devolver en plazo máximo de 5 años, con un recargo del 3 por 100 por razones de financiación.

El límite total pendiente de estos préstamos no podrá exceder de quince millones.

Tramitación: El personal interesado en la obtención de préstamos, remitirá a dirección de personal la solicitud correspondiente en unión de los siguientes documentos, según el caso:

—Escritura del Registro de Propiedad.

—Contrato de compraventa (escritura propietario anterior).

—Cédula de calificación de vivienda por la Delegación Provincial.

—Certificación de obra.

Concesión: El préstamo, se abonará directamente al empleado. La dirección de la empresa concederá o denegará el préstamo, en caso de no reunir los requisitos haciéndoselo constar así al interesado.

No se podrá conceder el préstamo en caso de tener otro pendiente de cancelación, debiendo transcurrir como mínimo un año desde la fecha de cancelación para solicitar uno nuevo.

En todo caso, el productor, en caso de concesión, no podrá enajenar la vivienda antes de la total amortización del préstamo y pago de intereses.

En caso de incumplimiento de las condiciones de concesión, la empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cese en la empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

Para poder disfrutar de las prestaciones antes referidas, es preciso tener un año de antigüedad, siendo inexcusable en este caso no tener préstamo pendiente de amortización o cancelación. El plazo de amortización no podrá ser, en ningún caso, superior al tiempo de vigencia del contrato que reste por cumplir en cada supuesto, contado a partir de la fecha de concesión del préstamo.

De efectuarse petición cuando estén agotados los límites establecidos dentro de cada modalidad, se atenderán por orden de solicitud, salvo que razones de extrema urgencia aconsejen otra cosa, lo que se participará a los afectados.

Art. 28. Prestaciones por nupcialidad: El trabajador fijo o no fijo, en plantilla, con un año de antigüedad y que contraiga matrimonio se beneficiará de una prestación consistente en la amortización de débitos pendientes por adquisición de aparatos a la empresa, o una deducción de los que adquiera en los seis meses siguientes, si sigue en activo, según esta escala:

Antigüedad	Importes brutos		
	1996	1997	1998
De hasta 2 años .....	15.409	15.964	16.443
De 2 años a 3 años.....	17.860	18.503	19.058
De 3 años a 4 años.....	21.537	22.312	22.982
De 4 años a 5 años.....	25.565	26.485	27.280
De 5 años a 6 años.....	30.116	31.200	32.136
De más de 6 años .....	33.617	34.827	35.872

Las fracciones superiores a seis meses se computarán como años completos.

Tendrán derecho a esta prestación en la cuantía que personalmente les corresponda a los dos contrayentes, cuando ambos sean trabajadores de la empresa.

Art. 29. Ayuda escolar: En 1996 se abonarán en la nómina del mes de septiembre 9.400 pesetas; en 1997, 9.740 pesetas, y en 1998, 10.030 pesetas por cada hijo comprendido entre los 3 y los 16 años cumplidos dentro del año natural.

Art. 30. Ayuda por hijos necesitados de rehabilitación o educación especial: Para facilitar los gastos de rehabilitación o educación especial en un cen-



tro oficial autorizado de los hijos de los trabajadores que necesiten tal tipo de tratamiento, se establece la siguiente subvención:

Procedimiento: Se destinará a sufragar los gastos por la asistencia a un centro especial de rehabilitación o educación especial a los hijos de los empleados en edad comprendida desde los 3 a los 18 años inclusive. Las ayudas fuera de los expresados años que en este momento se están percibiendo serán, no obstante, respetadas.

Se tendrá derecho a dicha subvención, siempre que el informe preceptivo que debe aportar consigne la necesidad de recibir rehabilitación o educación especial en un colegio especial y que el índice de coeficiente intelectual sea inferior a 0,75.

Solicitud: Se efectuará presentando los siguientes documentos:

—Certificado del INSERSO, manifestando lo indicado en el punto anterior.

—Presupuesto del Colegio Oficial de Rehabilitación o educación especial que indique el coste de gastos, desglosando matrícula, asistencia a clase, etc.

Cuántía: La subvención será hasta un máximo de 124.600 pesetas para el año 1996; 129.100 pesetas para 1997 y 133.000 pesetas para 1998, por hijo necesitado de rehabilitación o educación especial. El fondo destinado a este fin no podrá exceder de 2.475.400 pesetas para el año 1996; 2.565.000 pesetas para 1997 y 2.642.000 pesetas para 1998.

Concesión: La empresa concederá o denegará dicha subvención en caso de no reunir los anteriores requisitos establecidos.

En caso de concesión, el empleado, mensualmente, deberá presentar al departamento de personal recibo del pago efectuado al Colegio, como justificante para recibir la subvención en la cuantía que corresponda dentro del límite.

En el supuesto de que una persona de la plantilla reciba subvenciones oficiales, el importe de las mismas, excluido el gasto por manutención, se deducirá de la ayuda que pudiera corresponderle por aplicación de este artículo.

Las prestaciones de este artículo serán únicas, aunque ambos cónyuges trabajen en la empresa.

Concedida la subvención, anualmente deberá presentarse inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo la indicada subvención.

Art. 31. Prestaciones para formación: Para la formación y promoción humana del personal, la empresa establece un fondo de 1.400.000 pesetas para cada año de la vigencia del convenio, para conceder ayudas al estudio, al personal que lo solicite.

Estas ayudas podrán pedirse para estudios en relación con técnicas y profesiones relacionadas con cualquier faceta de la actividad de la empresa, dentro del período que anualmente se convoquen por la dirección de personal; consistirán en el importe de un 50% de los gastos de matrícula, honorarios de clases y material didáctico, debidamente acreditados. Demostrando el aprovechamiento en tales estudios, se le completará la ayuda hasta el 100 por 100 de los gastos acreditados si éste es pleno, o ha aprobado todas las materias, y hasta el 75% si al menos lo ha efectuado en la mitad; en ambos casos entre las convocatorias ordinaria y la de recuperación del curso académico.

Dependiendo del número de solicitudes, el reparto del fondo se realizará de forma proporcional, con un límite por solicitud individual de 250.000 pesetas.

Art. 32. Fondo de jubilación. Se mantiene este fondo que se nutrirá:

a) A partir de 1978, inclusive, cada año en la cantidad de 3.000 pesetas por trabajador que tenga al menos un año de antigüedad al 31 de diciembre de cada año.

b) Para los trabajadores en plantilla con uno o más años de antigüedad al 31 de diciembre de 1977, se regularizará la situación por los años de antigüedad que lleven en dicha fecha, dotando el fondo a razón de 3.000 pesetas por cada año de antigüedad que lleven en dicha fecha, según el plan siguiente:

Al 31 de diciembre de 1979, antigüedad de 22 o más años

Al 31 de diciembre de 1980, antigüedad de 20 y 21 años

Al 31 de diciembre de 1981, antigüedad de 16 a 19 años

Al 31 de diciembre de 1982, antigüedad de 14 y 15 años

Al 31 de diciembre de 1983, antigüedad de 13 años

Al 31 de diciembre de 1984, antigüedad de 12 años

Al 31 de diciembre de 1985, antigüedad de 10 y 11 años

Al 31 de diciembre de 1986, antigüedad de 9 años

Al 31 de diciembre de 1987, antigüedad de 8 años

Al 31 de diciembre de 1988, antigüedad de 7 años

Al 31 de diciembre de 1989, antigüedad de 6 años

Al 31 de diciembre de 1990, antigüedad de 4 y 5 años

Al 31 de diciembre de 1991, antigüedad de 1 a 3 años

De este fondo podrá detrarse el saldo de las cantidades devengadas por cada trabajador en alguno de los siguientes casos:

1. En el momento de la jubilación.

2. En caso de fallecimiento estando de servicio en la empresa.

3. En caso de baja en la empresa llevando diez o más años de antigüedad en la misma.

Este fondo se regirá por un Reglamento de funcionamiento con plena independencia del presente convenio o de los futuros, sin que por lo tanto pueda estar influido el fondo, tanto en las cuantías de sus dotaciones como en las normas de funcionamiento, por ningún tipo de circunstancias que pueda nacer de las negociaciones o de los textos de los futuros convenios.

Art. 33. Club social: Anualmente y para facilitar el acceso a la cultura y actividades recreativas a todo el personal de la empresa, se destina una cantidad equivalente al 0,20% de los salarios brutos de cada centro, sin que nunca pueda ser inferior a 25.000 pesetas por centro.

Dicha subvención se regirá según las normas establecidas en el Reglamento del club social aprobado por los miembros de la comisión de asuntos sociales del comité de empresa y la representación de la empresa, según consta en acta de reunión de fecha 13 de julio de 1982.

Art. 34. Comedor: La empresa dispone en avenida de la Industria, 49, de Zaragoza, de un local comedor-cocina y un servicio compuesto de cocinero, camareros y personal de limpieza y servicio de entretenimiento, estando el mismo a disposición, exclusivamente, del personal de turno central de dicho centro de trabajo, haciéndose cargo la empresa de los gastos del citado personal, así como del entretenimiento de aquél.

Para poder hacer uso del referido comedor, el personal de turno central que lo desee deberá notificar su propósito, por escrito, al regidor del comedor con un antelación mínima de siete días naturales. Dicha inscripción tendrá una duración mínima de treinta días. No será exigible el cumplimiento de dicho requisito en los supuestos de cambio de turno con carácter forzoso.

La empresa no vendrá obligada a instalar ningún otro comedor distinto al existente en Avenida de la Industria, 49. El personal de turnos de los distintos centros de trabajo renuncia al uso de los mencionados comedores.

El coste del menú para 1996 se fija en 364 pesetas, que se abonarán por partes iguales, entre la empresa y el empleado. Dicho coste se revisará a partir de este momento y con independencia de futuros convenios, incrementándolo en el mismo porcentaje del IPC conocido el día 1.º de enero de cada año.

Todo el personal de turnos tiene derecho a una compensación económica consistente en la cuantía establecida en el artículo 38.

Art. 35. Economatos: La obligación legal de la empresa de poseer economato propio o concertado, podrá ser sustituida previo acuerdo del comité de empresa y autorización administrativa, por el establecimiento de concierto con cooperativa de consumo, club de compras u otra fórmula que ofrezca beneficios de coste de los productos.

La empresa, a tal fin, concederá durante la vigencia del convenio la subvención de 3.000 pesetas por trabajador y año. Esta subvención se materializará en el mes de marzo.

Art. 36. transporte de personal: La empresa facilitará a su personal de los centros de trabajo de Zaragoza la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada mediante concierto con una empresa de autobuses, con recorridos desde distintos puntos de la ciudad.

Asimismo la empresa facilitará el retorno del personal, a la salida del trabajo, a los distintos puntos de la ciudad, mediante autobuses concertados con la misma empresa de autobuses que realiza el transporte a la entrada al trabajo.

Los recorridos serán establecidos por dirección de personal, previa consulta con los jefes de coche.

Al frente de cada coche podrá existir un jefe de coche que será el responsable del recorrido, cuya misión será controlar los horarios para llegar puntualmente al trabajo y viceversa. Estos responsables serán designados por dirección de personal. Se les abonará una compensación mensual de 4.225 pesetas en 1996; 4.400 pesetas en 1997 y 4.500 pesetas en 1998.

Art. 37. Gestión de las prestaciones sociales: Se mantendrán los reglamentos existentes para el funcionamiento de alguno de los servicios y cuando las necesidades aconsejen su modificación, o el establecimiento de otros para algún servicio o prestación, se acordará lo procedente por acuerdo de la dirección y el comité de empresa.

## CAPITULO VIII

### Régimen de condiciones económicas

Art. 38. Incremento salarial: Los salarios se incrementarán el año 1996 en el 4%. En el año 1997, se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno de la Nación más un punto, y en 1998, igualmente, en el IPC previsto por el Gobierno de la Nación más un punto.

En dichos porcentajes se encuentra incluido el importe correspondiente a la nueva antigüedad que resulte según el artículo 40.2.

Los valores hora de todos los grupos de prima y complementos de nivel de la tabla II se revalorizarán en los años 1996, 1997 y 1998 en el porcentaje que se aplique en tablas al especialista-grupo de prima 3.

Para el personal de turnos rotativos de mañana, tarde y noche de los centros de trabajo de Zaragoza, de acuerdo con lo indicado en el artículo 34, se abonará en concepto de plus comida en 1996 la cantidad de 43.968 pesetas; en 1997, 45.551 pesetas, y en 1998, 46.917 pesetas anuales.

### Revisión salarial

Con efecto desde 1.º de enero de 1997, se aplicará un incremento igual a lo que el IPC real al 31 de diciembre de dicho año exceda del IPC previsto en los términos anteriores más un punto.

Con efecto desde 1.º de enero de 1998, se aplicará un incremento igual a lo que el IPC real al 31 de diciembre de dicho año exceda del IPC previsto en los términos anteriores más un punto.

Dichas revisiones serán abonadas en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se conozca oficialmente el IPC real al 31 de diciembre de cada uno de los años.

En la hipótesis de que el 31 de marzo no se conociera dicho IPC, se abonará, si hubiera lugar a ello, la revisión, tomando como referencia el IPC que en dicho momento sea conocido oficial o provisionalmente.

### Art. 39. Principios generales sobre retribución:

1. Todos los conceptos salariales que figuran en el presente convenio tienen la consideración de retribuciones brutas y sobre ellos se efectuarán las corres-

pondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto a cuenta sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

2. Los importes de los conceptos salariales que figuran en este convenio son cantidades mínimas garantizadas, abonables en proporción a las horas realmente trabajadas, cuyo módulo de base para su cálculo serán las horas pactadas en el artículo 19 del presente convenio.

3. Al personal del grupo mano de obra, cuyo salario se paga por jornal diario, se pacta que las horas reales de trabajo se abonen en proporción mensual, a fin de que el importe a percibir sea equitativo todos los meses. Las horas promedio que figuran en nómina mensual son las siguientes:

**Cuadro horas promedio pago nómina**

Estas horas afectarán igualmente al personal con salario mensual.

Año	Jornada anual Efectiva	Horas vacación	Total horas año	Total promedio pago nómina
1996/97/98	1.776	162	1.938	161,5

En caso de existir diferencia de horas entre las trabajadas y las abonadas sobre el promedio en el momento del cese en la empresa, éstas le serán regularizadas en su liquidación finiquito. Si la diferencia surge como consecuencia de cambios de turno, éstas se regularizarán bien recuperando las mismas o por el contrario disfrutando permiso, previo acuerdo con el interesado.

En el caso de no haberse podido aplicar el citado cuadro horario en nómina desde el 1.º de enero, se regularizarán las horas a lo largo del año, con el fin de que resulten las horas totales año.

Las horas promedio nómina serán la base para el cálculo del importe a pagar de los conceptos salariales de: salario convenio, antigüedad, CFA, plus de permanencia, retribución voluntaria, plus comida y gratificación profesional.

4. En las horas de ausencia que tengan repercusión salarial, la reducción se calculará en base a los valores hora de cada concepto salarial, por el número de horas de trabajo realizadas de menos, según su calendario que le sea de aplicación.

5. El concepto salarial de productividad, en sus dos componentes de: prima fija de actividad 60 y de prima de rendimiento para actividad pactada tanto para el sistema de grupos de prima como para el de complementos de nivel, por su propia naturaleza, se abonará tomando como base únicamente las horas de trabajo realizadas en el mes.

La prima de vacaciones se pagará por el promedio de los devengados en los 3 últimos meses anteriores al disfrute.

6. El concepto salarial de pagas extras se abonará de acuerdo con las siguientes horas de pago:

**Años 1996/97/98**

* Personal técnico-admvo.	161,50
Subalterno	
Salario mensual	
* Personal mano de obra	159,29
Salario diario	

Cálculo Horas promedio pago nómina:

Días laborables = 274 [365 — (52+14+25)]

Jornada anual = 1.776 horas

Jornada días = 6,48 (1.776/274)

Horas vacaciones = 162 (25 x 6,48)

Horas pago nómina año = 1.938 (1.776 + 162)

Horas promedio pago mes = 161,50 (1.938/12)

Días promedio pago mes personal M.O. = 30,416 (365/12)

Horas pago extras personal M.O. = 159,29 =  $\frac{161,50 \times 30}{30,416}$

Horas pago prima M.O. = 1.776 + 162

(Los días laborables del mes según calendario por 8)

Art. 40. Conceptos retributivos.

1. Salario convenio: Será el que para cada categoría profesional se establece en la tabla I. Su forma de pago se determina en el artículo 39. En este valor están incluidos los importes por domingos y festivos.

2. Antigüedad: Se abonará el 1,25% anual del salario de convenio. Su forma de pago se determina en el artículo 39.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial de cómputo será la de ingreso en la empresa, incluido el período de aprendizaje.

b) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del 1.º de enero del año en que se cumpla cada anualidad, si la fecha de vencimiento anual es anterior al 30 de junio y desde 1.º de enero del año siguiente si es posterior.

Ambas partes están de acuerdo en que durante la vigencia del convenio se establecerán conversaciones a fin de buscar una mejor redistribución del concepto de antigüedad.

3. Complemento fijo de asistencia: Será el que para cada categoría profesional se establece en la tabla I. Su forma de pago se determina en el artículo 39.

4. Retribución voluntaria: El personal que perciba cantidades que excedan de las retribuciones de convenio, en virtud de lo indicado en el artículo 9.º, su importe se incluirá en el concepto de gratificación profesional, siendo su forma de pago la establecida en el artículo 39.

El porcentaje de incremento será el mismo que se aplique en las tablas.

5. Plus nocturno: El personal cuya jornada laboral sea considerada como nocturna, según las disposiciones legales, se le abonará un 20 por 100 sobre el salario real, a excepción del complemento del puesto de trabajo y del complemento de vencimiento superior a un mes, y referido a las horas en que se haya trabajado en el turno de noche.

6. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos: La excepcional penalidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores de los incentivos. Cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales, se abonará al personal que haya realizado aquellos trabajos

(Valor hora salario convenio + valor hora antigüedad) 20% x horas efectivas trabajadas. Dicha cuantía se reducirá a la mitad, si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

En los importes que están reflejados en el anexo I está incluida la reducción por 1/4 de hora de bocadillo.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penalidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo superior de la industria, el 20% pasará a ser el 25% si concurren dos circunstancias de las señaladas y el 30% si fuesen las tres.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penalidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, una vez confirmada dicha desaparición, dejará de abonarse la citada bonificación, pudiendo recurrirse la decisión adoptada.

En el valor hora convenio + valor hora antigüedad, se excluirá el importe de domingos y festivos, siendo el coeficiente 0,8192, ya que en las tablas de salarios de convenio se encuentran incluidos el domingo y festivos.

La determinación del personal que debe percibir este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del comité de seguridad y salud.

7. Plus de jefe de equipo: El plus que percibirá el jefe de equipo consistirá en un 20% sobre el salario de convenio más antigüedad de su categoría.

Este plus se percibirá mientras desempeñe dichas funciones, teniendo la consideración de complemento de puesto de trabajo.

8. Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad: Dichas gratificaciones se abonarán el 30 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.

Se abonará cada una con treinta días, calculados de la siguiente forma: (Valor hora salario convenio + antigüedad) x horas de pago establecidas en el artículo 39.

El importe sin antigüedad figura en la tabla salarial.

Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

No se considerarán a los efectos del cómputo del prorrateo las ausencias por: —IT enfermedad/accidente.

—Las ausencias que tengan la consideración de retribuidas.

9. Prima de producción del personal de mano de obra: La prima de producción, tanto en el sistema de grupos de calificación de puestos como en el de complementos de nivel, se compone de:

9.1. Prima fija: La prima fija de producción se devengará al alcanzar individualmente una actividad real de 60 puntos "Bedaux".

Los valores correspondientes a cada grupo de calificación de puesto y niveles son los que figuran en la tabla II-anexo II, en el sistema de complementos de nivel vendrá establecido su valor por la diferencia entre el complemento de nivel de cada uno de los niveles y el valor de la prima de rendimiento de cada uno de ellos.

Su fórmula de cálculo es la siguiente:

(Valor hora del grupo de calificación del puesto o nivel por horas de trabajo al mes)

En el supuesto de que un trabajador, por causas imputables a su voluntad, no alcance dicha actividad mínima de 60 puntos "Bedaux", medido en promedio mensual, perderá el derecho a la percepción de la prima correspondiente a aquellos días en que el trabajador no haya alcanzado la actividad mínima.

9.2. Prima de rendimiento: Con independencia de la prima fija del punto anterior, se devengará una prima de rendimiento para las actividades pactadas enumeradas en el artículo 18, cuyo valor hora figura en la tabla II, El valor de esta prima será igual para todos los grupos de calificación de puesto y niveles.

Su fórmula de cálculo es la siguiente: Valor hora del grupo de calificación del puesto, o nivel en su caso, por horas de trabajo al mes

Si un trabajador, por causas imputables a su voluntad, no alcanza las actividades pactadas en dicho artículo 18, medidas en promedio mensual, perderá el derecho a la percepción de la prima de rendimiento de aquellos días en los que no haya alcanzado la actividad pactada.

Si su media mensual hubiera sido inferior en dos puntos a la actividad pactada en cada momento, perderá el derecho a la percepción de la prima de rendimiento correspondiente a todo el mes.

Estos apartados en su conjunto forman la prima de producción, por lo que en nómina figura la suma de ambas bajo dicha denominación.

Los cálculos de la actividad media mensual, tanto individual como colectiva, se realizarán teniendo en cuenta únicamente los tiempos dedicados a trabajos con valoración directa.

Cuando se realicen trabajos que no tengan valor de tiempo concedido, se abonará la prima de rendimiento correspondiente a la actividad media obtenida por la sección en que se realicen el mes anterior.

Todo el personal de mano de obra, cuando no realice trabajos como director, percibirá la prima de producción sobre la actividad media general de cada centro de trabajo del mes anterior a la percepción correspondiente al personal de mano de obra directa.

10. Devengo de vacaciones. El disfrute de las vacaciones se devengará de la siguiente forma:

1. Suma de valores hora de los siguientes conceptos fijos:

Salario convenio + antigüedad + C.F.A. + plus de permanencia/anexo I + prima de producción (1) + P. comida + gratificación profesional x horas de pago (apartado 3, artículo 39).

(1) Se tomará el valor del promedio/hora percibido en los tres meses anteriores al disfrute.

2. Los conceptos salariales de penoso, nocturnidad, 4.º turno y horarios especiales se abonarán a aquellos que lo vienen percibiendo habitualmente por jornada completa en un período como mínimo de tres meses anterior al inicio de vacaciones. Su forma de pago será:

Suma de conceptos dividido entre 90 días naturales y por 30 días de vacaciones o parte proporcional, según corresponda.

3. Horas extras: Se computarán para su abono a aquellas personas que las vienen percibiendo asiduamente como mínimo en un período de tres meses anteriores al inicio de vacaciones. Su forma de pago será de igual forma que la que se establece en el punto 10.2.

11. Dietas: Si por necesidades del servicio algún productor hubiera de desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su residencia y lugares en que efectúa su trabajo, la empresa abonará los gastos de locomoción de acuerdo con norma interna vigente en cada momento y las correspondientes dietas que se establecen en los siguientes valores:

	1996	1997	1998
Desayuno .....	215	223	229
Comida .....	1.850	1.917	1.974
Cena .....	1.415	1.466	1.510
Hotel .....	1.620	1.678	1.729
Total .....	5.100	5.284	5.442

En el año 1996, estos importes tendrán efecto a partir del momento de la firma del convenio

12. Plus comida: Se abonará al personal de turnos rotativos, mañana, tarde y noche, en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose el importe total año en 12 mensualidades:

Año 1996:  $43.968/12 = 3.664$  pesetas mes. Valor hora: 22,69 pesetas

El personal que cambiara de turnos mañana, tarde y noche, a turno central, dejará de percibir la citada cantidad; por el contrario si una persona del turno central pasa a turnos mañana, tarde y noche, percibirá el citado plus de comida, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el artículo 34.

13. Plus 4.º turno y horarios especiales: Al personal afectado por el 4.º turno y horarios especiales se le aplicarán los porcentajes establecidos en el artículo 16, sobre el salario real, con excepción del complemento de puesto de trabajo y del complemento superior al mes, referido a las horas que se haya trabajado en este 4.º turno y horarios especiales.

14. Compensación vacaciones: Se abonará por este concepto el importe recogido en las tablas salariales del anexo I. La fecha de pago será el 30 de junio. Esta paga se abonará en proporción al tiempo trabajado en cómputo anual.

15. Plus firma de convenio 94: Abono de una paga lineal de 21.334 pesetas, que se recoge en las tablas salariales del anexo I. Esta paga será abonada el último día laborable del mes de diciembre y en proporción al tiempo trabajado en cómputo anual.

16. Plus firma de convenio 96: Abono de una paga lineal de 15.000 pesetas, que se recoge en las tablas salariales del anexo I. Esta paga será abonada el último día laborable del mes de diciembre 1996 y en proporción al tiempo trabajado en cómputo anual.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen, a fin de reducir el número de conceptos salariales recogidos en tablas, a refundir para los años 97 y 98 los conceptos de compensación: Vacaciones, plus firma de convenio/94 y plus firma de convenio/96 en una única cifra que se abonará en dichos años por mitades iguales, en el momento en que lo sean las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad.

17. Complemento de permanencia: Será percibido a partir del momento en que se acrediten 24 meses de antigüedad en la empresa en la forma prevenida en el art. 11, y estará formado por la cantidad recogida en el anexo I bajo esta rúbrica. Para las personas que a la firma del convenio tengan contrato en vigor las sumas de los actuales CFA y plus de permanencia del anexo I, equivaldrán al CFA del anexo I del convenio anterior, no pudiéndose entender establecida, por consiguiente, cantidad adicional alguna a dicha cifra. La vigencia de este apartado 40.17 será la misma que la establecida en los apartados B) y C) del art. 11.

Art. 41. Mejora de prestación IT - Enfermedad - Accidentes - Absentismo:

A) Enfermedad:

1. La empresa, en caso de baja por incapacidad temporal derivada por enfermedad mejorará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social, desde el primer día de baja en base a los siguientes requisitos:

—La cuantía de la mejora salarial se establecerá en base al índice de absentismo general de enfermedad de la empresa, cuyo índice será el que se determine en el cuadro de mando de dirección de personal.

2. Si el índice de absentismo por enfermedad del mes anterior a la liquidación de nómina es inferior al 5,61% se compensará el 100% del salario.

Entre el 5,61% y el 6,10% se compensará el 90% del salario.

Si es superior al 6,10% no se compensará ninguna cantidad.

3. Los conceptos salariales sobre los que se aplicarán los porcentajes son: Salario convenio, antigüedad, C.F.A., complemento de permanencia, prima de producción (se tomará el valor promedio percibido en los tres meses anteriores al comienzo de la situación de IT), gratificaciones profesionales, plus comida. Los conceptos de puesto de trabajo, penoso, nocturnidad, 4.º turno y horarios especiales se abonarán a aquellos que los vienen percibiendo habitualmente por jornada completa como mínimo en un período de tres meses anteriores a la baja. El resto de conceptos no entrarán en la compensación.

B) Accidente: La empresa en caso de baja IT, derivada de accidente, mejorará las percepciones obligatorias de la Seguridad Social desde el primer día de baja en el 100% del salario, según los conceptos que se indican en el apartado A.3.

Independientemente de lo establecido en los apartados A-B-C, la empresa podrá verificar el estado de IT por enfermedad o accidente del trabajador mediante reconocimientos médicos a cargo de los Servicios Médicos de la empresa en la periodicidad que considere pertinente. En caso de negativa del trabajador a dichos reconocimientos, la empresa podrá determinar la suspensión de la mejora de la prestación al trabajador.

C) Absentismo: La dirección y la representación de los trabajadores entienden que el Absentismo es un grave problema para mantener los niveles de competitividad de la empresa.

Además, la representación de los trabajadores colaborará permanentemente con la dirección de la empresa en el control del absentismo y de sus causas, creándose para ello una comisión paritaria por plantas industriales compuesta, en cada una de ellas, de 3 miembros del comité, de empresa y 3 de la dirección, que trabajará para conseguir que el mismo, no sólo no aumente, sino que se reduzca consiguiendo eliminar, a través del correspondiente control, tanto el absentismo que se produce por razones estrictamente profesionales y que requerirá los correspondientes estudios ergonómicos, cuanto el posible fraude que en este tema puede producirse a través de la simulación de enfermedad o la prolongación de procesos por encima de lo que sería lógico de acuerdo con el diagnóstico correspondiente.

Art. 42. Plus de transporte:

1. Centros de trabajo de Zaragoza. Todo el personal cuyos horarios de trabajo de jornada normal sean diferentes a los oficiales, como consecuencia de servicios especiales, cuando no exista servicio de transporte de la empresa percibirá en compensación al gasto de desplazamiento, por recorrido de ida o vuelta, las siguientes cantidades:

—Montañana, 200 pesetas

—La Cartuja, 400 pesetas

Art. 43. Liquidación de haberes: El pago de los sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria, de modo que todo el personal con retribución mensual percibirá sus haberes el último día laborable de cada mes.

El personal que tenga consignado jornal diario percibirá sus haberes el día 13 del mes siguiente, teniendo derecho al abono el día 25 de un anticipo de 65.000 pesetas, las cuales se percibirán mediante transferencia bancaria.

## CAPITULO IX

### Régimen disciplinario

Art. 44. Régimen disciplinario: En el presente capítulo se contienen las normas que regirán el régimen disciplinario de las relaciones de la empresa, a través del establecimiento de los correspondientes tipos de faltas y sanciones.

Art. 45. Graduación de faltas: Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

Art. 46. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes. A efectos de puntualidad se entiende que el inicio y final de la jornada debe entenderse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el mismo.

b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) Falta de aseo o limpieza personal.

f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

h) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

i) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 47. Faltas graves:

a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.

b) Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero

o cuando como consecuencia de la misma se cause perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

e) La obediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él, o aceptar que otro lo haga por uno mismo.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad con carácter obligatorio.

i) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la empresa.

j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Art. 48. Faltas muy graves. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La condena por delito de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

g) La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas si repercute negativamente en el trabajo. La embriaguez ocasional, si como consecuencia de la misma se produjeran graves daños a las personas o a las instalaciones.

h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa o sea incompatibles con la actividad de la misma.

j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

l) Abandonar el trabajo en puesto de especial responsabilidad, sin previo aviso.

m) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre, hayan sido sancionados, y sea firme la sanción impuesta.

Art. 49. Régimen de sanciones: Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá la apertura de expediente contradictorio, del traslado del pliego de cargos al trabajador al comité, de empresa y al delegado sindical, en su caso, para que en el plazo máximo de 5 días formule las pertinentes alegaciones en su defensa, terminándose el expediente en el plazo de 15 días, a partir del término del plazo para alegaciones.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Art. 50. Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación verbal

—Amonestación por escrito

b) Por faltas graves

—Amonestación por escrito

—Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días

c) Por faltas muy graves

—Amonestación escrita.

—Suspensión de empleo y sueldo de 20 a 60 días.

—Despido

Art. 51. Prescripción:

Faltas leves, 10 días

Faltas graves, 20 días

Faltas muy graves, 60 días

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## CAPITULO X

### De los comités de empresa y secciones sindicales

Art. 52. Competencia de los órganos de representación. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos, y valoración de puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al comité, de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas; los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de haber dejado de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 53. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité, de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Normas de funcionamiento de los representantes de los trabajadores:

1) Para el ejercicio de su función sindical, los miembros del comité de empresa, delegados de personal o delegados de secciones sindicales, en su caso, dispondrán del crédito de horas retribuidas que señala el art. 68.e) del vigente Estatuto de los Trabajadores, pudiendo establecerse la acumulación de las mismas de la forma siguiente:

En el caso de acumulación de horas de miembros pertenecientes al comité de empresa, cada grupo del mismo podrá acumular sus horas de dedicación por períodos mensuales.

La designación de las personas que podrán acumular dichas horas, será nominativa y durará el tiempo de su mandato o revocación del mismo, o nuevo acuerdo de designación con la dirección de personal.

2) Para el cómputo de las horas dedicadas a función sindical, no se tendrán en cuenta las convocadas a iniciativa o requerimiento de la empresa y las dedicadas a reuniones oficiales de la comisión de seguridad y salud y de la comisión de primas e incentivos.

En el caso de convocatoria de la dirección de la empresa que suponga desplazamiento de representante convocado, éste podrá computar en tiempo con cargo a la empresa, una hora de ida y otra hora de vuelta.

3) Cuando un representante de los trabajadores precise abandonar su puesto de trabajo para ejercer funciones sindicales, dentro de su centro de trabajo, tanto en el momento de su ausencia como en el de su incorporación, deberá cumplimentar el impreso interno existente, como requisito indispensable para el abono de las horas de dedicación consumidas.

En el caso que la ausencia del puesto de trabajo tenga una duración superior a una hora, presumiblemente el representante deberá preavisar de dicha ausencia al jefe inmediato con una hora de antelación a la ausencia como mínimo, salvo caso urgente e ineludible necesidad.

4) Cuando el ejercicio de funciones sindicales suponga la presencia del representante en una sección o departamento distinto al suyo habitual, deberá comunicarlo al jefe de la sección o dependencia visitado sin perturbar la marcha habitual del trabajo de la sección o departamento visitado.

5) Para las salidas al exterior del centro de trabajo habitual del representante, éste deberá cumplimentar el permiso de salida en impreso preexistente que será autorizado por dirección de personal.

En dicho supuesto y salvo circunstancias urgentes o excepcionales que habrán de ser alegadas y justificadas posteriormente, el jefe inmediato deberá tener conocimiento de dicha ausencia con un preaviso mínimo de 24 horas por parte del interesado.

Toda salida de carácter sindical del centro de trabajo habrá de ser justificada por el interesado, bien a través de la previa citación, bien con posterioridad a la misma por medio del oportuno justificante, en orden a su posterior abono, cuya decisión corresponderá a la dirección de personal.

El control de ausencias internas de los representantes citados, será enviado para su oportuno cómputo por el jefe inmediato, al departamento de personal que, semanalmente, informará a los jefes inmediatos de los mismos acerca del crédito, de horas consumido, semanal y mensualmente informando también al interesado, si éste solicitara dicha información.

En el supuesto de agotar el crédito horario mensual antes de la finalización del mes, dicha circunstancia será comunicada al interesado y a su jefe inmediato, no pudiendo, salvo circunstancia excepcional y autorizada, disponer de más horas de crédito sindical, debiendo ajustarse las peticiones de permiso o ausencia a las normales del resto de personal.

#### Cambios de turno:

Teniendo en cuenta los graves problemas que desde el punto de vista organizativo y productivo, producen los cambios de turno de los representantes de los trabajadores, se hace preciso regular las peticiones de cambios de turno, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se autorizarán con un preaviso mínimo de 24 horas a su jefe inmediato, siempre que dichos cambios de turno no sean consecuencia de reuniones preestablecidas por la dirección de la empresa o por las distintas Comisiones del comité de empresa para sus reuniones con la representación de la empresa o Plenos ordinarios del comité de empresa, ya que dichas reuniones tienen una previa planificación y fijación de fechas que serán comunicadas con la debida antelación a los departamentos afectados por representantes que integren dichas reuniones o plenos.

b) En los demás casos, se exigirá, además del preaviso, la oportuna justificación, y la autorización será concedida únicamente por dirección de personal, previo aviso del interesado a su jefe inmediato.

c) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité de empresa o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, institutos de formación y otras entidades.

Art. 54. Comité intercentros: Se establece un comité de empresa conjunto, compuesto por 13 miembros, nombrados de entre todos los miembros de los

comités de empresa y delegados de personal, en la misma proporción que los sindicatos tengan sobre el total de los representantes de los trabajadores.

Dicho comité, se reunirá para tratar asuntos que afecten a la totalidad de la plantilla cuando la trascendencia de los mismos justifique la reunión.

Art. 55. De la acción sindical: Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Quiénes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose, establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

En los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al comité de empresa se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores, 1
- De 751 a 2.000 trabajadores, 2
- De 2.001 a 5.000 trabajadores, 3
- De 5.001 en adelante, 4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:

1. Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2. Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad y salud, con voz, pero sin voto.

3. Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

#### Cuota sindical:

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

Art. 56. Votación en asambleas: Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquellos, el voto favorable personal, libre, directo y secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL  
TABLA SALARIAL año 1.996  
VIGENCIA 1996

ANEXO I CONVENIO

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Convenio (Incluido Domingos y Festivos)				Complam. Fijo Asistencia				Plus Permanencia CON MAS DE 24 MESES ANTIGUEDAD				Plus Firma Convenio 94	Plus Firma Convenio 94 DICIEM.	Pago Veceñías JUNIO	Pago Extra s/an Import(2) Junio/Diciem	BRUTO ANUAL Importe mas de 24 meses	BRUTO ANUAL Importe mas de 24 meses	COMPLEMENTOS SALARIALES	
	Valor		Importe		Valor		Importe		Valor		Importe								ANTIGUEDAD	TOXICO-PENOSO
	hora	Día	Mes	Importe	hora	Día	Mes	Importe	hora	Día	Mes	Importe							Valor Hora	Valor Hora
<b>TECNICOS TITULADOS</b>																				
2 Director	758,27		122.460	551,05	88.996	258,26	1390,28	41.708	17.458	21.334	15.000	122460	2.836.172	3.336.668	9,48	1531				
3 Ingeniero-Licenc.	757,23		122.292	524,83	84.760	251,42	1364,22	40.927	17.458	21.334	15.000	122292	2.783.000	3.274.124	9,47	1629				
4 Ing. T./Perite 1.	704,61		113.795	561,62	90.701	249,07	1340,85	40.226	17.458	21.334	15.000	113795	2.735.334	3.218.046	8,81	1422				
5 Graduado Social	704,61		113.795	561,62	90.701	249,07	1340,85	40.226	17.458	21.334	15.000	113795	2.735.334	3.218.046	8,81	1422				
6 Ayte. Tec. San.	704,61		113.795	561,62	90.701	249,07	1340,85	40.226	17.458	21.334	15.000	113795	2.735.334	3.218.046	8,81	1422				
<b>TECNICOS DELINEANTES</b>																				
7 Dite. Proyectista	640,85		103.498	540,19	87.241	232,17	1249,83	37.495	17.458	21.334	15.000	103498	2.549.856	2.999.596	8,01	1294				
8 Delineante 1.	553,76		89.433	468,45	75.331	201,22	1081,23	32.497	17.458	21.334	15.000	89433	2.209.828	2.599.790	6,92	1118				
9 Delineante 2.	509,36		82.262	442,82	71.516	187,91	1011,60	30.348	17.458	21.334	15.000	82262	2.083.652	2.427.828	6,37	1028				
10 Calcador	468,88		75.724	364,48	58.864	165,75	892,30	26.769	17.458	21.334	15.000	75724	1.820.296	2.141.524	5,86	947				
11 Reproduc. Fotogr.	495,39		80.005	362,58	58.557	170,87	919,87	27.596	17.458	21.334	15.000	80005	1.876.546	2.207.698	6,19	1000				
12 Reproduc. Planos	465,39		75.161	349,49	56.442	162,39	874,19	26.226	17.458	21.334	15.000	75161	1.783.350	2.098.062	5,82	940				
<b>TECNICOS DE TALLER</b>																				
13 Jefe Taller	708,12		114.362	582,24	94.032	253,44	1364,34	40.930	17.458	21.334	15.000	114362	2.783.244	3.274.404	8,85	1430				
14 Maestro Taller	629,94		101.736	524,98	84.781	227,33	1223,27	36.698	17.458	21.334	15.000	101736	2.495.468	2.935.844	7,87	1272				
15 Maestro de 2.	610,85		98.652	481,28	77.727	215,59	1160,61	34.818	17.458	21.334	15.000	98652	2.367.644	2.785.480	7,64	1233				
16 Encargado	586,80		94.768	477,22	77.071	209,93	1130,10	33.903	17.458	21.334	15.000	94768	2.306.396	2.712.232	7,33	1185				
87-17 Capataz Espec.	524,28		84.671	446,68	72.139	191,66	1031,79	30.934	17.458	21.334	15.000	84671	2.104.864	2.476.302	6,55	1058				
<b>TECNICOS LABORATORIO</b>																				
18 Jefe de 1.	708,12		114.362	582,24	94.032	253,44	1364,34	40.930	17.458	21.334	15.000	114362	2.783.244	3.274.404	8,85	1430				
19 Jefe de 2.	630,15		101.770	531,36	85.815	228,41	1229,59	36.888	17.458	21.334	15.000	101770	2.508.352	2.951.008	7,88	1272				
20 Analista 1.	546,20		88.211	476,25	76.915	201,40	1084,18	32.535	17.458	21.334	15.000	88211	2.211.728	2.602.026	6,83	1103				
21 Analista 2.	514,98		83.170	436,58	70.508	187,97	1011,90	30.337	17.458	21.334	15.000	83170	2.064.268	2.428.852	6,44	1040				
22 Aux. Leboral.	469,07		75.785	368,78	59.558	166,55	896,60	26.898	17.458	21.334	15.000	75785	1.829.058	2.151.834	5,86	947				
<b>TECNICOS ORGANIZAC.</b>																				
23 Jefe Organ.1	708,12		114.362	582,24	94.032	253,44	1364,34	40.930	17.458	21.334	15.000	114362	2.783.244	3.274.404	8,85	1430				
24 Jefe Organ.2	630,15		101.770	531,36	85.815	228,41	1229,59	36.888	17.458	21.334	15.000	101770	2.508.352	2.951.008	7,88	1272				
25 Tecnico Org.1	575,26		92.904	436,32	70.466	200,33	1078,45	32.354	17.458	21.334	15.000	92904	2.200.040	2.588.288	7,19	1161				
26 Tecnico Org.2	525,36		84.845	430,31	69.495	189,00	1017,43	30.533	17.458	21.334	15.000	84845	2.076.562	2.441.838	6,57	1061				
27 Auxiliar Org.	485,44		78.399	365,70	59.060	169,38	911,81	27.334	17.458	21.334	15.000	78399	1.860.098	2.186.346	6,07	980				
<b>PERSONAL DE ALMACEN</b>																				
49 Jefe Almacen	618,70		99.920	427,85	69.098	207,78	1118,56	33.557	17.458	21.334	15.000	99920	2.281.848	2.684.532	7,73	1249				
50 Almacenero 1	521,94		84.293	404,21	65.200	183,69	988,83	29.666	17.458	21.334	15.000	84293	2.017.254	2.373.246	6,52	1054				
51 Almacenero 2	473,01		77.037	379,65	61.313	170,10	915,72	27.472	17.458	21.334	15.000	77037	1.868.066	2.197.730	5,96	963				
52 Mozo Especial.	469,75		75.864	353,07	57.021	163,92	882,42	26.473	17.458	21.334	15.000	75864	1.800.140	2.117.816	6,87	948				
53 Mozo	441,28		71.267	351,28	56.731	157,74	849,17	25.475	17.458	21.334	15.000	71267	1.732.302	2.038.002	5,52	891				

ANEXO I CONVENIO

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario Convenio (Incluido Domingos y Festivos)			Complém.FiJo Asistencia			Plus Permanencia CON MAS DE 24 MESES ANTIGUED			Plus Firma Convenio 94 (Convenio 96)	Plus Firma Convenio 94 (Convenio 96) Importe DICIEM.	Pago Vascón Importe JUNIO	Plus Firma Convenio 94 (Convenio 96) Importe DICIEM.	Page Extra s/an Importe(2) Jurisdiccion	BRUTO ANUAL Importe mas de 24 meses	BRUTO ANUAL Importe menos de 24 meses	COMPLEMENTOS SALARIALES	
	Valor Hora	Importe Dia	Importe Mes	Valor Hora	Importe Dia	Importe Mes	Valor Hora	Importe Dia	Importe Mes								ANTIGUEDAD (Valor Hora)	TOXICO-PENOSO (Valor Hora)
<b>PERSONAL ADMVO.</b>																		
30 Jefe Admvo.1	708,12	114.362	582,27	582,27	582,27	94.036	253,44	1364,36	40.931	17.458	21.334	15.000	114362	2.783.292	3.274.464	8,85	1430	
31 Jefe Admvo.2	629,95	101.737	526,87	526,87	526,87	85.080	227,37	1235,09	36.733	17.458	21.334	15.000	101737	2.499.190	2.940.226	7,87	1272	
32 Jefe Secc.Admva	629,95	101.737	526,87	526,87	526,87	85.080	227,37	1235,09	36.733	17.458	21.334	15.000	101737	2.499.190	2.940.226	7,87	1272	
33 Contable	578,44	93.418	450,63	450,63	450,63	72.777	203,51	1095,57	32.867	17.458	21.334	15.000	93418	2.234.968	2.629.372	7,23	1168	
34 Olic.1-Admvo	551,31	89.036	463,88	463,88	463,88	74.916	200,26	1078,08	32.342	17.458	21.334	15.000	89036	2.199.288	2.587.392	6,99	1113	
35 Olic.2-Admvo	523,05	84.472	433,86	433,86	433,86	70.069	189,15	1018,25	30.548	17.458	21.334	15.000	84472	2.077.228	2.443.804	6,54	1056	
36 Listero	496,42	80.172	389,57	389,57	389,57	62.916	175,83	946,66	28.400	17.458	21.334	15.000	80172	1.931.192	2.271.992	6,21	1002	
37 Auxillar Admvo	468,57	75.674	355,51	355,51	355,51	57.415	164,11	843,44	26.503	17.458	21.334	15.000	75674	1.802.208	2.120.244	5,86	946	
<b>TECNICOS DIBUJANTES</b>																		
42 Dibujante 1.	552,15	89.173	422,32	422,32	422,32	68.204	193,10	1039,54	31.186	17.458	21.334	15.000	89173	2.120.662	2.494.894	6,90	1115	
43 Dibujante 2.	521,65	84.247	335,00	335,00	335,00	54.102	171,42	922,78	27.684	17.458	21.334	15.000	84247	1.882.474	2.214.682	6,52	1053	
<b>PERS.SERV.O AC.AUXILIARES</b>																		
54 Chófer Camión	537,62	86.826	417,06	417,06	417,06	67.355	189,18	1018,43	30.553	17.458	21.334	15.000	86826	2.077.602	2.444.238	6,72	1085	
55 Chófer Turismo	499,89	80.732	359,54	359,54	359,54	58.066	171,26	921,98	27.659	17.458	21.334	15.000	80732	1.880.832	2.212.740	6,25	1009	
56 Guardia Jurado	470,11	75.922	397,15	397,15	397,15	64.139	171,77	924,69	27.741	17.458	21.334	15.000	75922	1.986.368	2.218.280	5,88	949	
57 Vigilante	466,51	75.341	374,43	374,43	374,43	60.471	167,02	899,13	26.974	17.458	21.334	15.000	75341	1.834.218	2.157.906	5,83	942	
58 Portero	466,51	75.341	374,43	374,43	374,43	60.471	167,02	899,13	26.974	17.458	21.334	15.000	75341	1.834.218	2.157.906	5,83	942	
59 Ordenanza	465,48	75.175	347,04	347,04	347,04	56.047	161,97	871,96	26.159	17.458	21.334	15.000	75175	1.778.806	2.092.714	5,82	940	
60 Telefonista	465,48	75.175	347,04	347,04	347,04	56.047	161,97	871,96	26.159	17.458	21.334	15.000	75175	1.778.806	2.092.714	5,82	940	
61 Censeja	499,85	80.726	359,57	359,57	359,57	58.070	171,26	921,96	27.659	17.458	21.334	15.000	80726	1.880.798	2.212.704	6,25	1009	
62 Cocinero Pínc.	537,62	86.826	417,06	417,06	417,06	67.355	189,18	1018,43	30.553	17.458	21.334	15.000	86826	2.077.602	2.444.238	6,72	1085	
63 Camarero	469,08	75.757	369,37	369,37	369,37	59.653	166,66	897,17	26.915	17.458	21.334	15.000	75757	1.930.228	2.153.206	5,86	947	
76 Regidor Cocina	499,86	80.727	359,57	359,57	359,57	58.070	171,26	921,97	27.659	17.458	21.334	15.000	80727	1.880.810	2.212.718	6,25	1009	
78 Recepcionista	523,05	84.472	433,86	433,86	433,86	70.069	189,15	1018,25	30.548	17.458	21.334	15.000	84472	2.077.228	2.443.804	6,54	1056	
<b>PERSONAL 10 AÑOS CAT.</b>																		
77 Auxillares	523,05	84.472	433,86	433,86	433,86	70.069	189,15	1018,25	30.548	17.458	21.334	15.000	84472	2.077.228	2.443.804	6,54	1056	
<b>PERSONAL 5 AÑOS CATEG.</b>																		
66 Calcedor	520,74	84.100	374,04	374,04	374,04	60.407	178,12	958,86	28.766	17.458	21.334	15.000	84100	1.956.076	2.301.268	6,51	1051	
70 Reproduc.Fotogr.	520,74	84.100	374,04	374,04	374,04	60.407	178,12	958,86	28.766	17.458	21.334	15.000	84100	1.956.076	2.301.268	6,51	1051	
68 Auxillar Org.	520,74	84.100	374,04	374,04	374,04	60.407	178,12	958,86	28.766	17.458	21.334	15.000	84100	1.956.076	2.301.268	6,51	1051	
69 Auxillar Admvo	520,74	84.100	374,04	374,04	374,04	60.407	178,12	958,86	28.766	17.458	21.334	15.000	84100	1.956.076	2.301.268	6,51	1051	
71 Listero	520,74	84.100	374,04	374,04	374,04	60.407	178,12	958,86	28.766	17.458	21.334	15.000	84100	1.956.076	2.301.268	6,51	1051	
<b>PERSONAL MANO DE OBRA</b>																		
80-81 Oficial 1	547,75	2908,31	88,461	52,30	277,71	8.447	200,29	1078,24	32.347	17.458	21.334	15.000	87249	1.391.188	1.779.350	6,85	1106	86,93
90-82 Oficial 2	526,89	2797,58	85,093	50,68	269,10	8.185	192,94	1038,67	31.160	17.458	21.334	15.000	83927	1.340.983	1.714.903	6,59	1068	83,62
88-83 Oficial 3	494,46	2625,37	79,855	44,39	232,41	7.641	174,47	939,23	28.177	17.458	21.334	15.000	78761	1.197.462	1.535.586	6,18	998	78,47
89-84 Especialista	482,58	2562,31	77,937	20,97	111,32	3.386	165,97	893,45	26.804	17.458	21.334	15.000	78669	1.183.407	1.505.055	6,03	974	76,59
85 Peón Orden	482,58	2562,31	77,937	20,97	111,32	3.386	165,97	893,45	26.804	17.458	21.334	15.000	78669	1.183.407	1.505.055	6,03	974	76,59
86 Peón	457,50	2429,16	73,887	27,68	146,96	4.470	159,65	859,42	25.783	17.458	21.334	15.000	72875	1.139.826	1.449.222	5,72	924	72,61

## VALORACION PRIMAS DE PRODUCCION

VALORACION PRIMA GRUPOS DE CALIFICACION DE PUESTO				
ANEXO II		VIGENCIA 96		
TABLA VALORES PRIMA PRODUCCION A.PRIMA FIJA. ACTIVIDAD 60 PUNTOS BEDAUX PERSONAL GRUPO MANO DE OBRA				
Grupo Calif.	Valor Hora	Jornada Efectiva Mes*12 Vacaciones		TOTAL AÑO
1	235,87	418.905	38.211	457116
2	248,55	441.425	40.265	481690
3	281,88	465.099	42.425	507523
4	274,82	488.080	44.521	532601
5	289,04	513.335	46.824	560160
6	302,82	537.808	49.057	586865
7	317,81	564.431	51.485	615916
8	333,44	592.189	54.017	646207
9	349,18	620.144	56.567	676711
10	367,57	652.804	59.546	712351
11	388,64	690.225	62.960	753184
12	411,90	731.534	66.728	798262
13	435,66	773.732	70.577	844309
14	457,50	812.520	74.115	886635
15	483,21	858.181	78.280	936461

## B.PRIMA RENDIMIENTO.ACTIVIDAD 75 PUNTOS BEDAUX

Grupo Calif.	Valor Hora	Jornada Efectiva Mes*12 Vacaciones		TOTAL AÑO
1	67,96	120.697	11.010	131706
2	67,96	120.697	11.010	131706
3	67,96	120.697	11.010	131706
4	67,96	120.697	11.010	131706
5	67,96	120.697	11.010	131706
6	67,96	120.697	11.010	131706
7	67,96	120.697	11.010	131706
8	67,96	120.697	11.010	131706
9	67,96	120.697	11.010	131706
10	67,96	120.697	11.010	131706
11	67,96	120.697	11.010	131706
12	67,96	120.697	11.010	131706
13	67,96	120.697	11.010	131706
14	67,96	120.697	11.010	131706
15	67,96	120.697	11.010	131706

## VALORACION PRIMA COMPLEMENTO DE NIVEL

ANEXO II		VIGENCIA 96		
TABLA VALORES DE PRIMA DEL SISTEMA DE NIVELES A.PRIMA FIJA. ACTIVIDAD 60 PUNTOS BEDAUX PERSONAL GRUPO MANO DE OBRA				
Nivel Prima	Valor Hora	Jornada Efectiva Mes*12 Vacaciones		TOTAL AÑO
A	274,82	488.080	44.521	532601
B	302,82	537.808	49.057	586865
C	330,82	587.536	53.593	641129
D	358,82	637.264	58.129	695393

## B.PRIMA RENDIMIENTO.ACTIVIDAD 75 PUNTOS BEDAUX

Nivel Prima	Valor Hora	Jornada Efectiva Mes*12 Vacaciones		TOTAL AÑO
A	67,96	120.697	11.010	131706
B	67,96	120.697	11.010	131706
C	67,96	120.697	11.010	131706
D	67,96	120.697	11.010	131706

## ANEXO III

## RESUMEN TOTAL SALARIO AÑO 1.996

## PERSONAL DE MANO DE OBRA (TABLA I y II)

CATEGORIA	Grupo Calif. Puesto	Nivel	Jornada Efectiva TOTAL AÑO	Personal sin Plus de Permanencia TOTAL AÑO
Peón	1		2038045	1728648
	2		2062618	1753222
Peón Orden	2		2118451	1796803
	3		2144285	1822637
Especialista	3		2144285	1822637
	4		2169363	1847714
	5		2196921	1875273
	6		2223627	1901978
	7		2252677	1931029
		A	2169363	1847714
		B	2223627	1901978
	C	2277891	1956242	
	D	2332155	2010506	
Oficial 3	5		2227452	1889328
	6		2254158	1916034
	7		2283208	1945084
	8		2313499	1975375
	9		2344003	2005880
	B	2254158	1916034	
	C	2308422	1970298	
	D	2362686	2024562	
Oficial 2	8		2492816	2118896
	9		2523320	2149400
Oficial 1	9		2587767	2199604
	10		2623407	2235244

## ANEXO IV

Permisos retribuidos, número de días de permiso y documentos a aportar para su abono

- Fallecimiento:
  - Padres, cónyuges o hijos. 4 laborables. 6 naturales (con desplazamientos).
  - Padres políticos, hermanos y abuelos. 3 laborables. 5 naturales (con desplazamiento).
  - Hermanos políticos, hijos políticos, nietos y abuelos políticos. 2 laborables. Certificado médico o fotocopia de la partida de defunción.
- Enfermedad grave:
  - Padres, cónyuges e hijos. 3 laborales. 5 naturales (con desplazamientos). Certificado médico que acredite la gravedad, así como el número de días.
  - Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos. 2 laborables. 4 naturales (con desplazamiento). Certificado médico que acredite la gravedad, así como el número de días.
- Alumbramiento esposa: 2 laborables. 4 naturales (con desplazamiento). Libro de Familia.



• Matrimonio productores: 14 laborables. Permiso a través del superior correspondiente y documento que acredite el matrimonio. Cumplimentar el permiso de ausencia.

• Matrimonios:

—Hijos, hermanos, hermanos políticos y padres. 1 día natural. Permiso a través del superior correspondiente. Cumplimentar impreso permiso para ausencia. Documento que acredite el matrimonio.

• Asistencia a consulta médica:

—Especialista. Tiempo necesario. Justificante expedido por médico que le asista. (Dicho documento lo iniciará el Departamento de Servicio Médico). Permiso para salida del trabajador. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.

—Médico cabecera. 16 horas/año. (Tendrá que aportar los mismos documentos que en el caso del especialista.)

• Salida de trabajadores enfermos en jornada laboral. Resto de horas jornadas. Documentación de autorización del Servicio Médico de la Empresa

• Ingreso directo o llamadas urgentes por ingreso de familiares directos de primer grado en hospital de urgencia. Resto de horas jornada laboral. Un día natural. Documento de ingreso o de asistencia en hospital de urgencia.

• Cumplimiento de deber inexcusable, público y personal. Tiempo indispensable. Documento oficial.

• Traslado de domicilio habitual. 1 día laborable. Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio.

• Lactancia. 1 hora al día de permiso o reducción de 1/2 hora de su jornada hasta 9 meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de disfrute de horario flexible en el computo de éste, respetándose los horarios rígidos.

• Exámenes eliminatorios de estudios impartidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y asimilados. 80 horas al año. Justificante firmado por el responsable del Centro o Profesor indicando horario del examen. La retribución comprenderá desde dos horas antes del inicio del examen y hasta una hora después de la finalización del mismo.

• Operaciones familiares:

—Padres, cónyuges, hijos, hermanos (incluyendo los afines). 1 día natural. Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente.

—Con anestesia general o epidural de: Padres, cónyuges, hijos, hermanos (no incluyendo afines). 2 días naturales. Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente.

Si el permiso se canaliza dentro del apartado como enfermedad grave, éste no será de aplicación, ya que no son acumulativos.

• Gravedad manifiesta en post-operatorio: 1 día natural. Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente, indicando expresamente el grado de gravedad.

NOTA 1.ª — En el apartado documentos a aportar, en el que corresponde justificar los parentescos de familiares afines, deberá dejarse constancia clara en dichos documentos, el indicado parentesco con el trabajador.

NOTA 2.ª — Las jornadas laborables se computarán como días de permiso, siempre que al inicio del disfrute de la misma sea superior al 50% de la jornada de trabajo, considerándose el resto de las horas como absorbidas y en su defecto retribuidas.

NOTA 3.ª — Los días a computar cuando éstos sean laborables, lo serán todos los días excepto los domingos, festivos y puentes.

#### ANEXO V

##### Personal exento

###### Dirección División de Lavado-Cocción-Lavavajillas

Director División  
 Jefe Tecnología Mecánica  
 Projectista Tecnología Mecánica  
 Jefe de Personal  
 Jefe Investigación y Desarrollo  
 Jefe Proyectos  
 Responsable Desarrollo-Investigación  
 Responsable Proyectos  
 Projectista Desarrollo-Investigación  
 Projectista Proyectos  
 Jefe Calidad  
 Jefe Calidad Fabricación-Producto  
 Jefe Calidad Control Recepción  
 Ingeniero Calidad  
 Responsable Laboratorio Desarrollo  
 Jefe Laboratorio  
 Responsable Laboratorio  
 Responsable Calidad de Mercado  
 Responsable de Calidad  
 Encargado Área Calidad  
 Técnico C.A.D.  
 Jefe Compras  
 Ayudante Compras  
 Jefe Fabricación  
 Jefe Producción  
 Ingeniero Área Fabricación  
 Encargados Áreas Fabricación

Jefe Programación y Stocks  
 Técnico Programación y Stocks  
 Jefe Suministros  
 Responsable de Lanzamientos  
 Jefe Almacén de Distribución  
 Encargado de Almacén  
 Jefe Almacén y Recepción  
 Jefe Métodos y Tiempos  
 Técnico Métodos y Tiempos  
 Jefe Ventas Tecnología Fabricación  
 Jefe Mantenimiento  
 Encargado de Mantenimiento  
 Encargado de Matricería

##### Dirección de personal

Director de Personal  
 Jefe de Normas Jurídico-Laborales  
 Jefe de Empleo  
 Jefe de los Servicios Médicos  
 Médico  
 Jefe Recursos Humanos  
 Jefe Seguridad e Ingeniería Civil  
 Técnico de Seguridad

NOTA: Se considerará personal exento los puestos antes indicados, así como cualesquiera otros que pudieran surgir a lo largo de la vigencia del presente convenio con análogas características.

#### ANEXO VI

##### Puestos de libre designación

—Todos los puestos del anexo V  
 —Secretaría de dirección  
 —Jefe de Departamento  
 —Delanteante Projectista  
 —Téc. Investigación-Desarrollo de Laboratorio en nuevos proyectos o productos  
 —Ayudante Técnico Sanitario  
 —Vigilante  
 —Portero  
 —Guarda Jurado  
 —Administrativo Responsable de Nóminas  
 —Técnico en Selección de Formación  
 —Comprador del Departamento de Aprovisionamiento

#### ANEXO VII

##### Definición de categorías

Jefe de Sección Administrativa: Es el empleado que, dependiente de un jefe administrativo, si lo hubiese, de un jefe de sucursal o directamente de dirección o Gerencia, está encargado de orientar y dirigir y dar unidad a una sección administrativa, distribuyendo, organizando, coordinando y supervisando en general a contables, oficiales administrativos, auxiliares administrativos u otro tipo de personal administrativo o de oficina, y en el caso de direcciones regionales y centros de red comercial, el personal de servicio y actividades auxiliares que le esté subordinado.

Dibujante de primera: Es el empleado que realiza por propia iniciativa y creatividad trabajos de proyección y croquización, planos, esquemas, libros de instrucciones de utilización, informes técnicos, dibujos artísticos y otros propios de su competencia profesional.

Dibujante de segunda: Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

Almacenero de primera: Es el operario que, además de desarrollar la función de Almacenero de segunda, coordina el trabajo del resto del personal del almacén y de administración anexo al mismo.

Almacenero de segunda: Es el responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes existentes en las delegaciones de la red, distribuidos por el territorio nacional, que tienen como tareas las de despachar pedidos, recibir mercancías y distribuirlas, registrar las existencias de materiales redactando las relaciones correspondientes y en concreto funciones de control de fichas, verificación de listados y archivos, clasificación de materiales, llevando el control de éstos. Igualmente podrá cargar, descargar, embalar, desembalar, manipular materiales, venta de repuestos al público, gestión de "stocks" y todas aquellas inherentes al normal desenvolvimiento de su almacén.

Mozo especialista: Es aquel que, además de realizar las tareas propias de Mozo se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos, estos trabajos comprenden: enfardar, embalar, preparar expediciones con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, con los complementarios de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporten, pesar, etiquetar, inventariar, etc., y otros similares no especificados con las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Mozo: Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes o prepara las expediciones y las reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza.

### ANEXO VIII

#### Grupos profesionales

El artículo 8 del acuerdo marco sobre sistema de clasificación profesional para la Industria del Metal dice que las empresas con convenio propio no quedan afectadas por el contenido del pacto, pudiendo tener como marco de referencia el presente acuerdo y pudiendo negociar lo relativo a la clasificación profesional que a sus intereses propios convenga.

En el artículo 7 del citado acuerdo marco se señala la posible necesidad de disminuir el grado de complejidad de la estructura organizativa de la empresa, respetando el límite mínimo de 4 grupos profesionales.

La dirección considera que los grupos profesionales deben ser 4 y estar 2 enclavados en ellos todas las actuales categorías como indica el anexo 1.

#### Clasificación profesional

##### Grupo Profesional 1

**Criterios generales.**— Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizar tareas técnicas de alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

**Formación.**— Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

**Categorías.**— Comprende las siguientes:

- Directores de áreas y servicios.
- Ingenieros.
- Licenciados.

##### Tareas

**Ejemplos.**— En este grupo profesional se incluyen, a título enunciativo, todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o en un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

4. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

##### Grupo profesional 2

**Criterios generales.**— Son trabajadores/as con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

**Formación.**— Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo, "Titulados superiores de entrada".

**Categorías.**— A título orientativo, comprende las siguientes:

- Titulados superiores de entrada (3 años)
- A.T.S.
- Arquitectos Técnicos (Aparejadores)
- Ingenieros Técnicos (Peritos)
- Graduados Sociales.

##### Tareas

**Ejemplos.**— En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar, y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.L.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado Social, consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión de personal, etc.

##### Grupo profesional 3

**Criterios generales.**— Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana. Su trabajo exige habitualmente iniciativa y razonamiento.

**Formación.**— Bachillerato o Técnico Especialista, complementadas con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

**Categorías.**— Comprende las siguientes:

- Delineante Proyectista
- Jefe Almacén o Taller
- Jefes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>
- Maestro Taller
- Maestro 2.<sup>a</sup>
- Encargado
- Delineante 1.<sup>a</sup>
- Oficial Administrativo 1.<sup>a</sup>
- Analista 1 a
- Técnico Organización 1.<sup>a</sup>
- Profesional de Oficio 1.<sup>a</sup>
- Almacenero 1.<sup>a</sup>

##### Tareas

**Ejemplos.**— En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogías, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, electricidad, etc.)

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándoles adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

6. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

7. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

8. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

9. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior.

10. Tareas de análisis y determinación de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

11. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

12. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

13. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

14. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

15. Tareas de corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confiabilidad.

16. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

17. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

18. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las laborales auxiliares a la línea principal de producción, abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

19. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

20. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminada, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados, igualmente, de las recibidas del exterior.

#### Grupo Profesional 4

Criterios generales.— Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación.— FP II y/o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Categorías.— Comprende las siguientes:

- Cajero
- Oficial Administrativo 2.<sup>a</sup>
- Deléante 2.<sup>a</sup>
- Almacenero 2.<sup>a</sup>
- Técnico de Organización 2.<sup>a</sup>
- Analista 2.<sup>a</sup>
- Capataz
- Profesional de Oficio 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>
- Especialista
- Mozo Almacén
- Operador de Ordenador
- Chófer de camión
- Chófer de turismo
- Reproductor de Planos
- Auxiliares en general
- Vigilante
- Ordenanza
- Portero
- Recepcionista
- Telefonista
- Calgador
- Camarero
- Cocinero
- Conserje
- Listero
- Peón

#### Tareas

Ejemplos.— En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, automatización, instrumentación, montaje o soldadura, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada, que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia, según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

5. Tareas elementales de deléación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

6. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

7. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos anormalidades, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

8. Tareas de control de acceso a edificio y locales sin requisitos especiales, ni arma.

9. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

10. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calco de planos.

11. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

12. Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

16. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puentes, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

17. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

18. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

19. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

20. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

### GRUPOS PROFESIONALES

#### • Grupo 1:

- Directores de áreas y servicios
- Ingeniero
- Licenciado

#### • Grupo 2:

- Titulado Superior de entrada (3 años)
- A.T.S.
- Ayudante de ingeniería
- Graduado Social
- Ingeniero Técnico
- Perito

#### • Grupo 3:

- Deléante Projectista
- Jefe Almacén o Taller
- Jefes 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>
- Maestro Taller
- Maestro 2.<sup>a</sup>
- Encargado
- Deléante 1.<sup>a</sup>
- Oficial Administrativo 1.<sup>a</sup>
- Analista 1.<sup>a</sup>
- Técnico Organización 1.<sup>a</sup>
- Profesional de Oficio 1.<sup>a</sup>
- Almacenero 1.<sup>a</sup>

#### • Grupo 4:

- Cajero
- Oficial Administrativo 2.<sup>a</sup>
- Deléante 2.<sup>a</sup>
- Almacenero 2.<sup>a</sup>
- Técnico Organización 2.<sup>a</sup>
- Analista 2.<sup>a</sup>
- Capataz
- Profesional de Oficio 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>
- Especialista
- Mozo Almacén
- Operador de Ordenador
- Chófer camión
- Chófer de turismo
- Reproductor de Planos
- Auxiliares en general
- Vigilante
- Ordenanza
- Portero
- Recepcionista
- Telefonista
- Calgador
- Camarero
- Cocinero
- Conserje
- Listero
- Peón

### ANEXO IX

#### Definición de niveles

#### NIVEL A

Se debe estar en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos, y las capacidades necesarias para realizar trabajos repetitivos de acuerdo con un método establecido, empleando máquinas, instalaciones, herramientas, instrumentos y utillajes, tanto fijos como portátiles de manejo simple.

#### NIVEL B

Se debe estar en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos, y las capacidades necesarias para realizar trabajos variados de tipo cerrado (con casuística limitada), centrados sobre una determinada actividad, para la realización de los cuales es necesario aportar un cierto grado, si bien elemental, de iniciativa y criterio; habilidad manual media.

**NIVEL C**

Se debe estar en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos, y las capacidades necesarias para realizar trabajos variados de tipo abierto (con casuística variada), centrados sobre un producto, un proceso o una instalación, para la realización de los cuales es necesario aportar un grado medio de iniciativa y criterio, habilidad manual alta.

**NIVEL D**

Se debe estar en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos, y las capacidades necesarias para realizar trabajos variados de tipo abierto (con casuística variada y compleja), centrados sobre un producto, un proceso o una instalación para la realización de los cuales es necesario aportar un elevado grado de iniciativa y criterio, con responsabilidad sobre trabajo de otras personas y/o instalaciones.

El presente sistema de incentivos supone la renuncia a los grupos de prima actuales y su sustitución por el sistema de complementos de nivel, sistema en cuya valoración de niveles se entienden comprendidos cuantos factores y condiciones de trabajo fueron considerados para determinar la valoración anterior de grupos de prima.

Se acuerda la posibilidad de absorción de las cantidades que en concepto de "ad personam" se asignen si en adelante se accede a un nivel superior al que ahora se asimile; aunque en este caso se tendrá derecho a la beca de formación establecida en cada momento.

**ANEXO X**

*Listado de puestos de planta de Montañana*

—Planta de Cocción

Sección	Puesto	Nivel
Línea de Hornos	Montaje	A
	Verificación estética y de seguridad	B
	Verificación funcional	B
	Reparación	C
	Relevo de puestos	C
Línea de Vitros	Ayudante de Encargado	D
	Pegado de cristales	A
	Robot de pegado	B
	Montaje	A
	Verificación estética y funcional	B
Línea de Inducción	Relevo de puestos	C
	Reparación	C
	Robot y pegado de cristales	B
	Montaje	A
	Verificación aparato	B
Mecánica	Reparación	C
	Relevo de puestos	C
	Operadores y/o ayudantes de prensas, soldadura y línea	A
	Responsable de línea recinto horno	D
	Ayudante de Encargado	D
	Responsables Arisa 620, 626, 627	C
	Responsables Müller 421, 079	B
	Responsable Schuler 040 + Norda	C
	Responsable Schuler 430	C
	Responsable Taci 175	B
	Responsable Guillotina 342	B
	Robot de soldadura recintos	C
	Soldadura de conj. marco vitro	A
	Resto de máquinas: Taci 460, plegadora, Guillotinas 070 y 018, Arisa 624, 625, 628	A
	Gruista	A
Esmaltería	Carga-descarga líneas, trasferencia, operadores y/o ayudantes líneas	A
	Verificación final	B
	Repaso de superficies/Pintor	B
	Serigrafiador (un turno)	B
	Ayudante de Encargado	D
	Relevo de puestos	C
	Responsable de instalación	D
	polvo y antigraso	D
	Molinero (un turno)	B
	Moliner responsable operador de caldera	C

—Planta de Lavavajillas

Sección	Puesto	Nivel
Línea de Lavavajillas	Montaje	A
	Verificación funcional	B
	Pruebas carrusel	B
	Verificación estética y final	B
	Reparación	C
	Relevo de puestos	C
Ayudante de Encargado	D	

Sección	Puesto	Nivel
Mecánica	Operadores y/o ayudantes de prensas, soldadura y línea	A
	Ayudante de Encargado	D
	Horno de bituminoso	A
	Dobladora de banda	A
	Agrafadora y aplicación de silicona	A
	Soldadura multipunto	A
	Responsable Schuler 123	C
	Responsable S.M.G.	B
	Responsable Schuler 148	B
	Responsable 147	B
	Responsable Müller 233	B
	Responsables Schuler 136,137,101	B
	Resto de máquinas: Taci 461, Arisa 241 y Guillotina	A
Pintura	Gruista	A
	Carga-descarga líneas	A
	Verificación final	B
	Repaso de superficies/Pintor	B
	Responsable instalación	D

*Listado de puesto de planta de La Cartuja*

—Planta de Lavadoras

Sección	Puesto	Nivel	
Mecánica	Responsable de Línea de mecánica (Cuba, Tambor, Panel-Bastidor)	D	
	Responsable de Prensas (Schuler, Krupp, Arisa)	C	
	Chapista y recuperador de componentes	C	
	Operador de prensa, soldadura o línea	A	
	Relevador	C	
Pintura	Final Línea Tambor	B	
	Responsable de Línea (pintura)	D	
	Repasador de superficies pintadas	B	
	Verificador	B	
	Operador de transferencias	A	
Grupo Oscilante	Responsable máquina pegar papel	B	
	Jefe de Equipo	D	
	Relevador	C	
Módulos Montaje	Responsable robot soporte rodamientos	B	
	Montador	A	
	Jefe de Equipo	D	
	Relevador	C	
	Verificador (interior y final de línea)	B	
Inspector	Montador	A	
	Jefe de Equipo	D	
	Reparadores	C	
	Probadores	B	
	Relevador	C	
Zona final	Oper. carrusel (llenado, cartón, pérdidas)	A	
	Reinductor/Imputador	C	
	Jefe de Equipo	D	
	Relevador	C	
	Reparador (incluidos reoperadores)	C	
ANEXO XI	Verificador (estética)	B	
	Montador (secar, montar, plaquetas, rigidez, embalaje)	A	
	Responsable enfardadora	B	
	<b>ANEXO XI</b>		
	<i>Asimilación de puestos indirectos</i>		
—Jefe de equipo de almacén	D		
—Capataz de gama	C		
—Suministradores	B		
—Mozo de carga	A		
—Carreros	B*		
—Troquelero	C		

\* Aquellos carreros que realicen transacciones en el sistema comercial SCDI y aquellos de la sección de mecánica que colaboren en el montaje y desmontaje de los troqueles, serán nivel C.

**ANEXO XII**

*Tabla para la aplicación de objetivos*

Media año anterior	% Mejora sobre la brecha	Objetivo anual
80	40	88
81	40	88,6
82	40	89,2
83	40	89,8

Media año anterior	% Mejora sobre la brecha	Objetivo anual
84	40	90,4
85	40	91,0
86	36	91,04
87	36	91,68
88	36	92,32
89	36	92,96
90	30	93,0
91	30	93,7
92	30	94,4
93	25	94,75
94	25	95,5
95	25	96,25
96	20	96,8
97	20	97,6
98	10	98,2
99	10	99,1
100	0	100

## SECCION SEXTA

### ALBORGE

Núm. 62.486

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1996, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Dicho acuerdo permanecerá expuesto al público durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual podrán presentarse reclamaciones. De no formularse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Alborge, 13 de noviembre de 1996. — El alcalde, Ricardo Artigas Galindo.

### AMBEL

Núm. 62.466

Por el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio, se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio presupuestario de 1994, acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente.

Los interesados podrán examinarla durante dicho plazo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas durante el mismo y ocho días más, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ambel, 31 de octubre de 1996. — El alcalde, M. Zapata Montorio.

### BARDALLUR

Núm. 62.471

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la cuenta general del ejercicio de 1995.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Bardallur, 8 de noviembre de 1996. — El alcalde, Vicente Medrano Larraz.

### BELCHITE

Núm. 63.107

Vidal Domingo Giménez, en nombre y representación de Clarianacal, S.A., ha solicitado licencia de actividad por ampliación de planta de trituración, cribado y pulverización de carbonato cálcico natural (caliza), con emplazamiento en paraje del "Pueyo", finca núm. 45, polígono 12, de Belchite (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Belchite, 18 de noviembre de 1996. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

### BULBUENTE

Núm. 62.479

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 33.208.052 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Bulbunte, 11 de noviembre de 1996. — El alcalde, Gonzalo Sanjuán Giménez.

### BULBUENTE

Núm. 63.093

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la contratación de la obra de pavimentación del camino al cementerio en Bulbunte, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta: Pavimentación del camino al cementerio en Bulbunte.

Plazo de ejecución del contrato: Un mes a partir de la fecha del replanteo de la obra.

Plazo y hora en que podrán presentarse proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento: Dentro del plazo de trece días naturales, partiendo del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP, en horario comprendido entre las 11.00 y las 13.00 horas.

Apertura de ofertas en acto público: A las 11.00 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado se aplazará hasta el lunes siguiente.

Fianzas exigidas:

—Garantía provisional: El 2% del tipo de la subasta.

—Garantía definitiva: El 4% de la cantidad importe del remate.

Las fianzas deben constituirse en la Caja de la Corporación, admitiéndose aval bancario como medio de garantía para constituir la fianza definitiva.

Proposición económica: La proposición económica que formulen los empresarios se presentará bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo adverso deberá hallarse escrito: "Proposición para formar parte en la subasta para la adjudicación de la obra de pavimentación del camino al cementerio en Bulbunte".

La proposición económica se ajustará al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., con DNI núm. ...., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo, en su propio nombre y derecho/en nombre de la empresa ....., con CIF núm. ...., la cual representa (táchese lo que no proceda), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, aceptando incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad total de ..... (en letra y número) ..... pesetas, lo que representa una baja del .....% sobre el presupuesto.

De la expresa cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas, corresponden al precio del contrato ..... (en letra y número) ..... pesetas, y ..... (en letra y número) ..... pesetas corresponden al impuesto sobre el valor añadido. (Lugar, fecha y firma del proponente.)

Señor presidente del Ayuntamiento de Bulbunte.

Documentos que obligatoriamente deberán acompañar a la proposición económica y en sobre aparte:

—Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.

—Escritura de poder bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—La documentación señalada en el artículo 15.2 de la Ley 13 de 1995, para las empresas extranjeras.

—Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

—Testimonio judicial o certificación administrativa de la capacidad de contratar con la Administración por no estar incluido en ninguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley 13 de 1995. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

—Para el supuesto de uniones temporales de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 13 de 1995.

Bulbunte, 12 de noviembre de 1996. — El alcalde, Gonzalo Sanjuán Giménez.

### LITUENIGO

Núm. 62.480

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 27.300.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, duran-

te los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Lituénigo, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde, Juan José García Chueca.

#### LITUENIGO

Núm. 62.481

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 17.750.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Lituénigo, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde, Juan José García Chueca.

#### LITUENIGO

Núm. 62.482

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 17.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Lituénigo, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde, Juan José García Chueca.

#### LITUENIGO

Núm. 62.483

Habiendo adquirido los trabajos de elaboración de las normas subsidiarias de planeamiento de Lituénigo el suficiente grado de desarrollo, queda expuesto al público el avance correspondiente para que durante el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares, según lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento.

Lituénigo, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde, Juan José García Chueca.

#### NONASPE

Núm. 63.095

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el arrendamiento, con opción de compra, mediante subasta por procedimiento abierto, con carácter de urgencia, de una nave industrial de 5.000 metros cuadrados y terreno anexo a la misma, de propiedad municipal, el cual se expone a público por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: El arrendamiento, con opción de compra, de una nave industrial de 5.000 metros cuadrados y terreno de 17.792 metros cuadrados (excepto viales), formado por parcelas P1 y P2, sita en el paraje "Eras", en nuevo suelo urbanizable de uso industrial.

Tipo de licitación: 6.459.680 pesetas, IVA excluido. Podrá ser mejorado al alza.

Duración del contrato: Cinco años, prorrogables por períodos iguales.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional, 2.153.226 pesetas. Definitiva, 10% del precio anual adjudicado.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del siguiente día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de las proposiciones: Se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el arrendamiento, con opción de compra, mediante subasta por procedimiento abierto, con carácter de urgencia, de una nave industrial de 5.000 metros cuadrados y terreno de 17.792 metros cuadrados (excepto viales), formado por parcelas P1 y P2, convocada por el Ayuntamiento de Nonaspe".

Ello con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., con DNI núm. ...., en nombre propio (o en representación

de ....., como acredita mediante ....., enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOP núm. ...., de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar la nave industrial de 5.000 metros cuadrados y terreno anexo de 17.792 metros cuadrados en el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas, IVA aparte, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

El resto de la documentación a presentar por los licitadores figura en la cláusula décima, punto segundo, del pliego de cláusulas económico-administrativas. Nonaspe, 19 de noviembre de 1996. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

#### PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 62.485

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1996, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.304.000.
2. Gastos corrientes, 6.190.000.
3. Gastos financieros, 900.000.
4. Transferencias corrientes, 50.000.
6. Inversiones reales, 7.325.000.
9. Pasivos financieros, 5.150.000.

Suma el estado de gastos, 21.919.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.391.000.
4. Transferencias corrientes, 11.464.000.
5. Ingresos patrimoniales, 560.000.
7. Transferencias de capital, 3.504.000.

Suma el estado de ingresos, 21.919.000 pesetas.

Asimismo se hace saber lo siguiente:

Primero. — Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Segundo. — Se considerará aprobado definitivamente en los anteriores términos si transcurrido el plazo de quince días de su exposición no se hubieran formulado reclamaciones.

Tercero. — Aprobar las bases de ejecución del citado presupuesto que forman parte del expediente.

Cuarto. — Aprobar definitivamente la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, formada por un secretario del grupo B, en agrupación con las Corporaciones de Tierga y Calcena.

Paracuellos de la Ribera, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde, José A. Roy Monreal.

#### SIERRA DE LUNA

Núm. 62.484

Han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de fecha 12 de noviembre de 1996 las modificaciones de las ordenanzas siguientes:

#### Tasas:

- Servicio de alcantarillado.
- Recogida domiciliaria de basuras.

#### Precios públicos:

- Por uso de piscina e instalaciones deportivas.
- Por suministro de agua potable.
- Por cementerio municipal.

#### Otras:

- Ordenanza especial sobre aprovechamiento de comunales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sierra de Luna, 15 de noviembre de 1996. — El alcalde.

#### TABUENCA

Núm. 63.113

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Tabuena, 18 de noviembre de 1996. — La alcaldesa, María Angeles Lanzán Chueca.

#### TABUENCA

Núm. 63.113 bis

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1996, ha aprobado provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

—Número 11: Recogida de basuras.

Durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, permanecerá dicho acuerdo expuesto al público en este Ayuntamiento, donde podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Tabuena, 18 de noviembre de 1996. — La alcaldesa, María Angeles Lanzán Chueca.

#### TAUSTE

Núm. 62.477

Luis Ejea Moros, en nombre y representación de Ejea-Menjón, S.C., ha solicitado licencia para establecer la actividad de ampliación de explotación porcina, con emplazamiento en el paraje "Val de las Mulas".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 14 de noviembre de 1996. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 60.535

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.034 de 1996-C, interpuesto por la abogada señora García Rubio, en nombre y representación de María Teresa Maluenda Lausín, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de la Alcaldía-Presidencia de 8 de marzo de 1996, rectificada el 14 de junio de 1996, que desestima solicitud de indemnización por daños sufridos por casa en avenida de Valdefierro, números 1 y 3. (Expediente número 565.200/95. — Patrimonio y Contratación.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.536

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.134 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de Promociones Nicuesa, S.A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre el apartado sexto del acuerdo del Pleno de 26 de julio de 1996, por el que se fija la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondiente al proyecto de urbanización del área de intervención U-56-15 del Plan general de ordenación urbana (carretera de Madrid, número 2). (Expediente número 3.154.053/95. — Servicio de Gestión del Suelo.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.994

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.153 de 1996-B, interpuesto por Pedro Valdehíta Viejo, contra el Ministerio de Defensa sobre resolución de 12 de julio de 1996 del teniente coronel jefe del Grupo Logístico de la Brigada de Caballería Castillejos II (ref.: mando número 3.703), por la que se designa al recurrente para instruir al personal perteneciente al R-96/3 en su período básico, y resolución de 22 de julio de 1996 del general jefe de la Cuarta Región Militar Pirenaico Oriental, que desestima recurso contra la resolución anterior. (Ref.: 1/CP núm. 3.742. — Asesoría Jurídica.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.995

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.161 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Autopistas Concesionaria Española, S.A., contra el Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza) sobre Decreto de la Alcaldía de 23 de septiembre de 1996 que desestima recurso de reposición contra liquidación del IBI, ejercicio 1995, correspondiente a área de servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.996

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.156 de 1996-B, interpuesto por el abogado don Valentín Valenzuela Castaño, contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre providencia de apremio del tesorero correspondiente a certificación de descubierto de la entidad de conservación de la urbanización El Zorongo, por impago de gastos comunes de los períodos enero a diciembre de 1993 y enero a octubre de 1994, y desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto el 20 de octubre de 1995 contra la providencia anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.997

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.159 de 1996-B, interpuesto por la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Mackintos, S.A., contra la Diputación General de Aragón sobre resolución de 23 de agosto de 1996 del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, que impone sanción por infracción en materia de juegos de suerte, envite o azar. (Expediente 8.796. — Sección Juego.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.998

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.150 de 1996-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Granja Porta, S.A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón sobre resolución de 24 de julio de 1996 de la Sala Segunda, que declara la inadmisibilidad de reclamación número 50/275/95 contra liquidación del impuesto sobre sociedades 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 60.999

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.146 de 1996-C, interpuesto por la procuradora señora Juste Puyó, en nombre y representación de Transportes Ham, S.A., contra la Diputación General de Aragón sobre resolución de 29 de julio de 1996 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, que desestima reclamación número 5A/95 contra cuatro resoluciones que desestiman recursos de reposición contra providencias de apremios por impago de sanciones por infracciones en materia de transporte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

**SALA DE LO SOCIAL****Núm. 60.533**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 858 de 1995 (autos núm. 309/95), seguidos a instancia de Víctor Valencia Perera, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, sobre imposición de base reguladora, con fecha 23 de octubre de 1996 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 858 de 1995, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a Excavaciones Boldova, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Basilio García Redondo.

**Núm. 60.534**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 894 de 1995 (autos núm. 695/94), seguidos a instancia de Noroeste de Servicios, S.A., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y otra, sobre responsabilidad por faltas de medidas de seguridad, con fecha 6 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 894 de 1995, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a Purificación Campo Argote, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Basilio García Redondo.

**Núm. 60.993**

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 896 de 1995 (autos núm. 225/95), seguidos a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra Luis Navarro Sanmiguel y otros, sobre responsabilidad de pago de prestaciones, con fecha 6 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 896 de 1995, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Navarro Sanmiguel y Mecaplástica, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Basilio García Redondo.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Núm. 60.971**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 216 de 1993, sección C, se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador don Rafael Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María Pilar Ruiz Gracia, Inmaculada Concepción García Lázaro, María Rosa Giménez Clemente y Ropa y Marca, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada a la demandada María Rosa Giménez Clemente que luego se dirá.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 22 de enero de 1997, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la presente resolución, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse también posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 24 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

9.ª Sirva el presente de notificación a los demandados, para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Bien objeto de subasta:

Vivienda o piso primero izquierda, en la primera planta superior, de 64,79 metros cuadrados. Forma parte de una casa en esta ciudad, en la calle Borja, 2, por la que tiene entrada, angular a la calle Delicias. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 1.849, folio 92, libro 631 de la sección 3.ª, finca núm. 43.650. Valorada a efectos de subasta en 7.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 61.061**

El señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de noviembre de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 447 de 1995-C, promovidos por Yuma, S.A., representada por la procuradora doña María Isabel Fabro Barrachina y dirigida por el letrado señor Hernández, contra Emilio Domínguez Hermosín, Fernando López Gómez, Agustín Sánchez Ortega y Camping Mairena, S.L., representados por la procuradora señora Pando Espiniella y dirigidos por el letrado señor Hierro Portillo, y contra Manuel Herrera Granados, declarado en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Isabel Fabro Barrachina, en nombre y representación de Yuma, S.A., contra Manuel Herrera Granados, Emilio Domínguez Hermosín, Fernando López Gómez, Agustín Sánchez Ortega y Camping Mairena, S.L., debo declarar y declaro que Camping Mairena, S.L., adeuda a la actora la cantidad de 1.866.780 pesetas, y debo condenar y condeno a los demandados a satisfacer solidariamente a la actora la suma de 1.866.780 pesetas, los intereses legales generados desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y, además, al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Herrera Granados, en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme, y que podrá interponer contra ella recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 61.072**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 570 de 1996-B, promovido por Sebastián Garaizar, S.L., contra Zaragozana de Servicios y Actividades Inmobiliarias, S.L., e Iniciativas Inmobiliarias Aragonesas, S.L., en reclamación de 2.700.000 pesetas, se despachó ejecución en fecha 4 de julio de 1996 por importe de 1.350.000 pesetas, y he acordado por auto de fecha 16 de octubre de 1996 ampliar la ejecución por importe de 1.350.000 pesetas, ascendiendo la cuantía a un total de 2.700.000 pesetas, a Zaragozana de Servicios y Actividades Inmobiliarias, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de dos días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — La secretaria.



**JUZGADO NUM. 3****Núm. 60.622**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de octubre de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 786 de 1996-B de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, siendo demandados Manuel Sáenz Marzo y José Manuel Núñez García, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva interpuesta por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José Manuel Núñez García y Manuel Sáenz Marzo, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados por importe de 418.988 pesetas, intereses y costas, a cuyo pago condeno expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Manuel Núñez García, se expide el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 61.062**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 3 de 1996, promovido por Pavimentos Castelblanque, S.L., contra Pavimentos Gutiérrez, S.L., en reclamación de 1.296.110 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Pavimentos Gutiérrez, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 61.066**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de octubre de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 773 de 1996, de juicio de tercería de mejor derecho, seguidos, como demandante, por Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Forcén Márquez, contra Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona (la Caixa), representada por la procuradora señora Franco Bella, y Juan Cruz Bayona Bayona y Teodora Moreno García, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la tercería interpuesta por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, en nombre y representación de Banco NatWest España, S.A., contra Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona (la Caixa), Juan Cruz Bayona Bayona y Teodora Moreno García, debo declarar y declaro de mejor derecho el crédito de Banco NatWest España, S.A., de 4.857.958 pesetas, reclamado en los autos de juicio ejecutivo número 81 de 1995-C del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad, respecto del crédito que ostenta contra los demandados Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona (la Caixa), por importe de 1.501.032 pesetas, reclamado en el juicio ejecutivo número 180 de 1995-B seguido en este Juzgado, debiendo hacerse pago de aquel crédito con preferencia al de éste, con el producto de los bienes embargados a los demandados Juan Cruz Bayona Bayona y Teodora Moreno García, imponiendo a éstos las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Juan Cruz Bayona Bayona y Teodora Moreno García, se expide el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 60.156**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 400 de 1996-A, a instancia de la actora SAT "San Raimundo", representada por la procuradora señora Morellón, siendo demandada Latorre Calante, S.L., con domicilio en Boquiñeni (Zaragoza), calle Goya, 3, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 15 de enero de 1997; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una carretilla elevadora, marca "Saxby Misa", número de serie HXB288C. Valorada en 75.000 pesetas.

2. Un remolque de dos ejes, matrícula T-30064-VE. Valorado en 75.000 pesetas.

3. Un compresor. Valorado en 20.000 pesetas.

4. Un cargador de batería de la carretilla elevadora núm. 7542, serie 23. Valorado en 15.000 pesetas.

5. Un seleccionador de cebollas marca "Clausinch y Roca, S.L.". Valorado en 325.000 pesetas.

6. Veinticinco mil cajas de madera para transporte de cebollas con el anagrama de Transportes Latorre Calante. Valoradas en 125.000 pesetas.

7. Tres bombas o compresores para el sistema frigorífico industrial marca "Industrial Cemit", tipo BSW4L15. Valoradas en 60.000 pesetas.

8. Tres puertas de cámara frigorífica marca "Reseza", de 2,5 x 2,5 aproximadamente. Valoradas en 30.000 pesetas.

9. Un evaporador de gas frigorífico, de 3 metros de anchura por 1 metro de altura y 1 metro de fondo, sin marca. Valorado en 50.000 pesetas.

10. Dos evaporadores con tres ventiladores, cada uno de 2 metros de anchura por 0,75 metros de altura y fondo, sin marca visible. Valorados en 100.000 pesetas.

11. Una báscula marca "Master", modelo 500, preparada para 1.500 kilogramos de fuerza, número de serie 12398, que consta de aparato electrónico e instalación de obra en el suelo. Valorada en 50.000 pesetas.

12. Una máquina pesadora empaquetadora, marca "Empac", modelo C5. Valorada en 100.000 pesetas.

13. Una báscula para 500 kilogramos, marca "Ariso", número 23408. Valorada en 25.000 pesetas.

14. Cincuenta palés de madera. Valorados en 1.250 pesetas.

15. Mil ciento setenta y nueve cajas de plástico, de diversas marcas, para el transporte de hortalizas. Valoradas en 6.000 pesetas.

16. Cuatrocientos palés de madera. Valorados en 2.000 pesetas.

17. Una caldera calefactora a gas, marca "Teda", con bomba de agua y calderín de expansión modelo 4. Valorada en 50.000 pesetas.

18. Una hormigonera marca "Torgar", motor "Dieter", DA-701-2437. Valorada en 45.000 pesetas.

19. Cuatro motobombas extractoras de agua de pozo, dos de ellas marca "Prinze", tipo DPT-10, y dos marca "Prat", tipo 1/2, núms. 709954 y E48987, respectivamente. Valoradas en 40.000 pesetas.

Total, 1.194.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El juez. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 60.972**

Don Alberto García Casao, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos número 1.088 de 1995-B, seguidos a instancia de Cruma Inversiones, S.L., representada por el procurador señor Giménez Navarro, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Se aprueba el convenio de fecha 29 de octubre de 1996, celebrado entre Cruma Inversiones, S.L., y sus acreedores, que obra unido a las actuaciones, mandando a los interesados a estar y pasar por él.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los interesados, se expide el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Alberto García Casao.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de notificación****Núm. 61.063**

En este Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza se siguen autos de juicio ejecutivo número 509 de 1992-A, instados por Banco de Madrid, S.A., representada por el procurador señor Peiré, contra Ana María Cruz Folch y otros, y por providencia de esta fecha se ha acordado notificar a Ramón Olivás Hervás, esposo de la demandada Ana María Cruz Folch la existencia del procedimiento y el embargo trabado sobre finca urbana en el término de Grisén (Zaragoza), partida "Isuela", que es la registral número 1.370, y ello a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de notificación a Ramón Olivás Hervás, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 61.064

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.184 de 1996, instados por María Jesús Gutiérrez Arreseigor, representada por la procuradora doña Elisa Borobia Lorente, en virtud de copia notarial de poder para pleitos, contra Francisco Céspedes Clavería, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7** Núm. 60.157

La magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 226 de 1996-B se sigue procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Grupo Inmobiliaria HN, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de enero de 1997, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 1.642.614 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 6 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de abril próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a la deudora el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

1. Participación indivisa de seis treintaicincoavas partes, con el uso del aparcamiento núm. 3, de la siguiente finca:

Número 1. — Local en planta de semisótano, con una superficie útil de 126 metros cuadrados. Se destina a cinco plazas de aparcamiento y cinco cuartos trasteros. Le corresponde una cuota de 13%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 4.268, libro 152, folio 158, finca 6.164-3. Valorada en 800.247,60 pesetas.

2. Participación indivisa de seis treintaicincoavas partes, con el uso del aparcamiento núm. 4, de la siguiente finca:

Número 1. — Local en planta de semisótano, con una superficie útil de 126 metros cuadrados. Se destina a cinco plazas de aparcamiento y cinco cuartos trasteros. Le corresponde una cuota de 13%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 4.268, libro 152, folio 160, finca 6.164-4. Valorada en 800.247,60 pesetas.

3. Participación indivisa de una treintaicincoava parte, con el uso del trastero núm. 5, de la siguiente finca:

Número 1. — Local en planta de semisótano, con una superficie útil de 126 metros cuadrados. Se destina a cinco plazas de aparcamiento y cinco cuartos trasteros. Le corresponde una cuota de 13%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza al tomo 4.268, libro 152, folio 172, finca 6.164-10. Valorada en 42.118 pesetas.

Los anteriores departamentos están ubicados en el edificio sito en Zaragoza, en la calle Viva España, 19.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza accidental. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7** Núm. 60.213

La magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.075 de 1995, sección B, se sigue procedimiento de juicio de cognición, a instancia de Iberia, Compañía Anónima de Seguros Generales, representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, contra el administrador de Muebles de Cocina J.L., S.L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Una cocina modular compuesta por:

1. Un armario lateral, de 2 metros de alto, cinco módulos de armarios superiores, con campana extractora de humos marca "Mepansa" y rinconera.

2. Tres armarios inferiores y rinconera incorporada, con lavavajillas, horno y vitrocerámica marca "Balay".

3. Un fregadero de acero inoxidable, con encimera extendida sobre el fogón y muebles, todo de formica en tono claro, con molduras negras.

Valorada en 250.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 23 de enero de 1997, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en el Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.ª Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.ª El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate dentro del término de tres días.

5.ª Los bienes que se subastan están en poder del demandado, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 6 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza accidental. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8** Núm. 60.635

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato bajo el núm. 796 de 1996, de Joaquín José (más conocido como Joaquín) Enguita Moros y Petra Enguita Moros, ambos nacidos en Contamina (Zaragoza) y fallecidos el primero en Zaragoza el 5 de mayo de 1996 y la segunda en Zaragoza el 26 de junio de 1996, ambos en estado civil de solteros, sin descendientes ni ascendientes, dejando como herederos a sus hermanos de doble vínculo Miguel Antonio, Bienvenido Clemente y Tomasa Enguita Moros.

Los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia indicada pueden comparecer en este Juzgado o reclamar tal derecho dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8** Núm. 60.974

**Cédula de emplazamiento**

En los autos de juicio de cognición tramitados bajo el núm. 778 de 1996-8, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Jesús Pérez Pérez y Elvira Gustrán Correas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 8 de noviembre de 1996. — Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el procurador señor Guerrero, únase a los autos de su razón, y, conforme se interesa, y hallándose los demandados Jesús Pérez Pérez y Elvira Gustrán Correas en ignorado paradero, se acuerda emplazar a los mismos por

medio de edictos, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda por medio de escrito dirigido por letrado, con el apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento de oficio, hágase entrega del mismo al procurador solicitante para su diligenciamiento.

Lo manda y firma su señoría; de lo que doy fe.»

Y para emplazamiento en legal forma, por medio de edictos, a los demandados Jesús Pérez Pérez y Elvira Gustrán Correas, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 61.067**

Doña Carmen Royo Jiménez, magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de noviembre de 1996. La ilustrísima señora doña Carmen Royo Jiménez, magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 630 de 1996-9, promovidos por Banca Catalana, S.A., domiciliada en Barcelona (avenida de la Diagonal, 662), representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Fernando Medina Díez y Amparo Ramos Hernández (DNI 18.416.151-M), ambas con domicilio en Zaragoza (calle Felisa Galé, 37, 1.º A), declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Marcial José Bibián Fierro, en representación de Banca Catalana, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a herencia yacente y herederos desconocidos de Fernando Medina Díez y Amparo Ramos Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.203.313 pesetas, importe de principal, más los intereses legalés incrementados en dos puntos desde el vencimiento de las cambiales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza accidental, Carmen Royo Jiménez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de emplazamiento****Núm. 61.071**

En los autos de juicio de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número 758 de 1996-8, seguidos a instancia de Jesús Jaurrieta Gorraiz, contra Antonio Campillo Monzón y María Angeles López Bernal, se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 8 de noviembre de 1996. — Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el procurador señor Forcada, únase a los autos de su razón, y, conforme se interesa, hallándose los demandados Antonio Campillo Monzón y María Angeles López Bernal en ignorado paradero, se acuerda emplazar a los mismos por medio de edictos, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda por medio de escrito dirigido por letrado, con el apercibimiento de que no verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Dichos edictos se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, acompañando a este último atento de oficio, hágase entrega del mismo al procurador solicitante para su diligenciamiento.

Lo manda y firma su señoría; de lo que doy fe.»

Y para emplazamiento en legal forma, por medio de edictos, a los demandados Antonio Campillo Monzón y María Angeles López Bernal, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 60.975**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de menor cuantía número 208 de 1995-A se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de septiembre de 1996. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos del juicio de menor cuantía número 208 de 1995-A, seguido por la Comunidad de propietarios domiciliada en la calle Antonio Agustín, número 24, de Zaragoza, representada por la procuradora doña María Pilar Fernández Chueca y asistida por la letrada doña María Pilar Bergasa Bouzas, siendo demandada la herencia yacente y herederos desconocidos de Teresa Lorén Burillo y Gerardo Juste Lorén, domiciliados en Coso, 134-138, 6.º C, de Zaragoza, representado este

último por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra y asistido por el letrado don Juan José Herranz Alfaro, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Estimando la demanda principal interpuesta por la Comunidad de propietarios de la casa señalada con el número 24 de la calle Antonio Agustín, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Teresa Lorén Burillo y Gerardo Juste Lorén, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor San Pío, a nombre de Gerardo Juste Lorén, contra aquélla, debo condenar y condeno a los demandados Gerardo Juste Lorén y herencia yacente y herederos desconocidos de Teresa Lorén Burillo a que abonen a la actora la cantidad de 887.704 pesetas e intereses legales devengados desde la interposición judicial, y asimismo debo condenar y condeno a la actora principal a que abone a los citados demandados la cantidad que se determine en ejecución de sentencia relativa al importe de los daños sufridos en el local de aquéllos como consecuencia del hundimiento del patio de luces, a determinar en ejecución de sentencia, con imposición de las costas generadas por la demanda principal a los demandados, no haciéndose especial pronunciamiento en cuanto a las devengadas por la demanda reconvenicional.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Teresa Lorén Burillo, y Gerardo Juste Lorén, haciéndose constar que contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su publicación, expido y firmo el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 60.976**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de octubre de 1996. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza, ha visto los autos del juicio de cognición núm. 128 de 1996, instados por Confecciones Shirt, S.A., domiciliada en calle Fuente de don Pedro, sin número, de Loja (Granada), representada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa, asistida del letrado don Juan Pedro Valdivia Ramiro, contra Trumer, S.L., en ignorado paradero; José Latorre Mallén, domiciliado en calle Rosiñol, número 42; María José Latorre Escartín y Alejandro Salguero Sánchez, domiciliado en Chan, número 9, de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), y Lucas Cisneros Belenguer, domiciliado en calle Bonaire, número 9, 2.º E, de Palma de Mallorca, representado por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez y asistido del letrado don Nabil Germán Gorges Pascual, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de Confecciones Shirt, S.A., debo declarar y declaro:

1.º Que la demandada Trumer, S.L., adeuda a la actora la cantidad de 500.939 pesetas por el concepto de parte del precio impagado de los géneros vendidos a la misma, condenándola al pago de la citada cantidad, así como al pago de los intereses legales, a contar desde la interposición judicial.

2.º Que Alejandro Salguero Sánchez viene obligado a responder solidariamente con dicha sociedad de la cantidad e intereses reclamados, de conformidad con los artículos 262.5 y 260.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, condenándole al pago de las mismas al demandante.

3.º Que Lucas Cisneros Belenguer viene obligado a responder frente a la demandante en la cantidad e intereses ya reseñados, conforme al artículo 279 de la LCA, en concepto de daños y perjuicios, condenándole a su pago. Todo ello con imposición de las costas a los citados demandados, con excepción de las ocasionadas a José Latorre Mallén y a María José Latorre Escartín, que serán a costa de la actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 61.069**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 815 de 1994, tramitado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la procuradora señora Isiegas, contra Mariano Miguel Sánchez Sierra y María Isabel Hernández Merino, en reclamación de 20.018.683 pesetas de principal, se ha acordado en resolución del día de la fecha requerir a los citados demandados para que dentro del término de ocho días desalojen y pongan a disposición de la adjudicataria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la siguiente vivienda:

Número 6. — Vivienda o piso 5.º, en la quinta planta superior, que corresponde y forma parte de la casa sita en esta ciudad, en calle Santa Cruz, distinguida con los núms. 2 y 4, angular a la calle Méndez Núñez, donde está seña-

lada con el núm. 23. Es la finca núm. 42.259, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza.

Y bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su lanzamiento, sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Mariano Miguel Sánchez e Isabel Hernández Merino, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

#### JUZGADO NUM. 11

##### Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 60.977

En autos de juicio de cognición seguidos al núm. 610 de 1996-A, a instancia de Carintasa, contra Prodeyco, S.L., sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de resolución. — Secretaria doña María Jesús Escudero Cinca. En Zaragoza a 8 de noviembre de 1996. — Por presentado el anterior escrito por la parte actora, se admite; únase a los autos de su razón tal y como se solicita, y dado el ignorado paradero de la demandada Prodeyco, S.L., emplácese a la misma por medio de edictos a fin de que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días comparezca por escrito y asistida de letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, expidiéndose los despachos necesarios.

Lo que así se acuerda, manda y firma; doy fe — Conforme: La magistrada-jueza. — La secretaria.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Prodeyco, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 11

##### Cédula de notificación

Núm. 61.070

En el procedimiento de menor cuantía núm. 458 de 1996-C, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Zaragoza a instancia de Talleres de Aluminio, S.L., contra Artec, S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente

«Que estimando la demanda promovida por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Talleres de Aluminio, S.L., contra Artec, S.L., debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 2.396.585 pesetas, más intereses legales desde la interposición judicial y costas procesales.»

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Artec, S.L., extiendo y firmo la presente en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 13

##### Cédula de citación de remate por edictos

Núm. 60.978

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 701 de 1996-C, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Luis Ibáñez Sánchez y María Carmen Sáez Cárdenas, por la presente se cita de remate a los demandados citados, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que los defienda y procurador que los represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 608.015 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 300.000 pesetas.

Bienes que han sido embargados:

1. Casa con huerta en Montañana, término de "Mamblas", núm. 249, que consta de dos pisos, jardín y corral. Registro número 2, tomo 2.112, folio 187, finca 2.047.

2. Un vehículo "Renault Express D", matrícula Z-8743-AM.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a Luis Ibáñez Sánchez y María Carmen Sáez Cárdenas, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 13

##### Cédula de citación de remate por edictos

Núm. 60.979

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 459 de 1996-C, seguidos a instancia de Banesto Leasing, Sociedad de Arrendamiento Financiero, S.A., contra Tomás Polo Lou, Juan Carlos Loeffler Villalba, Miguel Sevil Larraga, María Amparo Lleyda Echeva-

rría y Francisco José Marcuello Lleyda, por la presente se cita de remate al demandado Miguel Sevil Larraga, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 3.085.692 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 1.500.000 pesetas.

Bienes que han sido embargados:

1. La parte legal del sueldo y todo tipo de emolumentos que el demandado perciba de Seguros Ocaso, en calle Conde de Aranda, 6 y 8, de Zaragoza.

2. La parte legal del sueldo y demás emolumentos que el demandado perciba por su trabajo a Antonio Briceño Seoane.

3. Piso en complejo Saporo, 2, edificio Pradets, en avenida Pas de la Casa, sin número, en Viella (Lleida). Inscrito al tomo 395, libro 48, finca número 3.594.

4. Los saldos en cuentas corrientes, libretas de ahorros y todo tipo de depósitos en Ibercaja, Banco Santander, S.A., Banesto, BBV y Banco Central Hispanoamericano.

La procuradora en este acto solicita la notificación a la esposa del demandado de la existencia del procedimiento y del embargo trabado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por desconocer e ignorar el domicilio del demandado.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a Miguel Sevil Larraga, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2

##### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 60.171

Doña María Luisa Casares Villanueva, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 188 de 1995, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Teresa Ayesa Franca, contra Silcesa, S.A., César Martínez Bagüés, S.A., César Martínez Bagüés y Silvia Martínez Bagüés, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte deberá ser preciso consignar previamente el 20% del tipo de tasación fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.885 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar esta tercera subasta en este Juzgado (sito en Independencia, número 23), a las 10.30 horas del día 17 de enero de 1997, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de la subasta:

1. Rústica en el término de Biel (Zaragoza), partidas "Casa Andrés", zona llamada "Paridera Corral del Campo", "Fuenciepás" y "Conejo o Val de Lóbez", secano y regadío, de 103 hectáreas 75 áreas 45,5 centiáreas. Linda: al norte, con monte de Bagil Moy y barranco Ainzano; al sur, con Francisco Aranda; al este, con río Arba de Biel, y al oeste, con montes comunes de Orés y Luesia. Lleva consigno la propiedad de los edificios llamados "Corral del Campo". Esta finca figura catastrada en el polígono 16, parcela 3; polígono 17, parcela 4, y polígono 18, parcela 1. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.496, libro 28, folio 184, finca 1.118. Valorada en la suma de 21.738.056 pesetas. El tipo de tasación fijado para la segunda subasta era de 16.303.542 pesetas.

2. Rústica. — Dehesa en la partida de "Conejares", en el término de Ejea de los Caballeros, de 131 hectáreas 85 áreas 70 centiáreas, según el catastro, y de 131 hectáreas 85 áreas, según reciente medición. Secano, cerros y yermos. Linda: al norte, con dehesa llamada "Olivera"; al sur, con "Val de Don Guillén"; al este, con monte común llamado "Valareña", y al oeste, con monte común llamado "Bardena". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.504, libro 261, folio 134, finca núm. 1.298. Valorada en la suma de 113.772.500 pesetas. El tipo de tasación fijado para la segunda subasta era de 85.329.375 pesetas.

Sin perjuicio de la que se pueda llevar a cabo en el domicilio pactado conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser

hallados en él, este edicto servirá igualmente para notificación a la parte deudora del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, María Luisa Casares Villanueva. — La secretaria.

## TARAZONA

Núm. 59.965

Doña María Victoria Hernández Hernández, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona (Zaragoza) y su partido:

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitados ante este Juzgado con el número 158 de 1996, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Luesia Aguirre, contra María Mercedes Oliveros Romanos y José Jiménez López, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, como mínimo, al acto de la primera subasta, anunciándose la venta pública de los bienes que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte será preciso consignar previamente el 20% del tipo de licitación, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera o ulteriores subastas el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda subasta; dicho ingreso lo será en la cuenta número 4.888 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercera persona.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de enero de 1997; en ella no se admitirán posturas inferiores a los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil siguiente, a la misma hora e idéntico lugar.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana núm. 1. — Local en planta baja, con acceso por la calle Mayor, señalada con el núm. 1, de 87,87 metros cuadrados de superficie útil y situado a la derecha del portal de entrada a la casa. Linda: al frente, con calle Mayor; a la derecha entrando, con casa de Gabriel Guillermo; a la izquierda, con portal de entrada a las viviendas, y al fondo, con locales núms. 3 y 4. Le corresponde una cuota de participación en el inmueble de 10%. Forma parte integrante de la casa sita en Tarazona, en calle Mayor, núms. 22-26. Propiedad de María Mercedes Oliveros Romanos. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tarazona el 26 de mayo de 1994 al tomo 865, libro 337, folio 37 vuelto, finca núm. 26.087, inscripción 4.ª. Valorado en 4.600.000 pesetas, que servirá de tipo para la primera subasta.

2. Urbana. — Heredad en el término de Tarazona, "Cairán, Irués", de 1 hectárea 60 áreas 80 centiáreas de superficie. Parcela 487 del polígono 26. En su interior y en la zona adyacente al lindero norte, o carretera de Borja, hay una nave industrial de una sola planta, que ocupa una superficie de 1.134 metros cuadrados. Es de una sola planta y forma rectangular, con un frente a la carretera de Borja de 42 metros y un fondo de 27 metros. La estructura es de pórtico de hormigón pretensado; la cubierta de fibrocemento, de placas de gran onda, y las paredes de bloque de hormigón ligero. Cuenta con un depósito enterrado para recoger el agua de la lluvia, y tiene una zona destinada a oficina, vestuarios y servicios, de 72 metros cuadrados. La edificación linda por todos sus vientos con la finca sobre la que se construyó, que, a su vez, linda: al norte, con carretera de Borja; al sur, con María Josefa Díaz Villar; al este, con carretera de Borja, y al oeste, con sendero de Arbiol. Propiedad de José Jiménez López. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarazona el día 26 de mayo de 1994 al tomo 682, libro 258, folio 14 vuelto, finca núm. 6.785, inscripción 10.ª. Valorada en 32.290.000 pesetas, que servirá de tipo para la primera subasta.

Dado en Tarazona a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La jueza, María Victoria Hernández Hernández. — El secretario.

## TARAZONA

Núm. 60.967

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona (Zaragoza), de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Calvo, contra Inmobiliaria Mudéjar, S.A., José Luis Galilea Vidaurreta y Beatriz Ugarte Alonso, instada dicha demanda el día 24 de junio de 1996, por el presente se emplaza a la demandada Inmobiliaria Mudéjar, S.A., para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si

no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de la demandada, expido el presente, que firmo en Tarazona a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

## Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Núm. 60.969

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas bajo el núm. 274 de 1996, en los cuales ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva (fallo) dicen así:

«En Zaragoza a 5 de noviembre de 1996. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas núm. 274 de 1996, sobre circular con vehículo a motor no amparado por el seguro obligatorio correspondiente, habiendo sido partes el ministerio fiscal, representando la acción pública, como denunciante el policía local núm. 816, siendo denunciado José Ramón Requena González, con las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ramón Requena González, como autor responsable de la falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal vigente, a la pena de un mes, a razón de 2.000 pesetas de cuota por día, a satisfacer en el plazo de diez días, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria, si no la hiciera, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas procesales vigentes.

No constando que el vehículo con matrícula Z-9239-L se encuentre asegurado, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se proceda a la inmovilización del mismo mientras mantenga tal situación.»

El presente edicto se inserta en el BOP a efectos de notificación a los reseñados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción en el BOP, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, y para su inserción en el BOP, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 60.970

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 424 de 1996, en el que figura como implicado Manuel Gómez Carmona, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se le hace saber que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día 13 de diciembre de 1996, a las 10.25 horas, ante la sala de audiencia núm. 5 de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, bajo).

En consecuencia, se cita al expresado a fin de que en el día y hora señalados comparezca con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo hacerlo asistido de abogado, con la advertencia de que de no comparecer sin alegar justa causa podrá pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 60.968

En méritos de lo acordado en el expediente de juicio de faltas núm. 260 de 1996, por el presente se cita a José Manuel Royo Sánchez, en ignorados domicilio y paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción núm. 1 de Calatayud (Zaragoza) el día 11 de diciembre de 1996, a las 10.20 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas referenciado, en calidad de denunciado, advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse y que si deja de comparecer sin razón anteriormente justificada podrá continuarse el juicio en su ausencia.

Dado en Calatayud a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El secretario judicial.

## Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 60.981

El ilustrísimo señor don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 13 de 1996, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Luis A. Usón Condón y Pablo Valero Sierra, contra Prolamu, S.L., con domicilio en La Muela (Zaragoza), calle Mayor, 19, y en la actualidad en paradero desconocido, se ha acordado librar el presente para su

publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La venta pública tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), siendo la primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos, el día 21 de enero de 1997. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte la subasta en su primer señalamiento, se celebrará segunda subasta, en la que las posturas deberán cubrir la mitad de los avalúos, el día 18 de febrero siguiente. De darse las mismas circunstancias, tendrá lugar tercera subasta, en la que no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en la que se tasaron los bienes, el día 25 de marzo próximo inmediato. Todos los señalamientos serán a las 10.00 horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas quien no sea ejecutante, deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 1.149, código de cuenta 4.913, una cantidad igual al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la respectiva subasta (valor de tasación para la primera y el 75% de dicho valor para la segunda y, a estos efectos, tercera), presentando resguardo acreditativo de haber hecho dicho depósito.

3.<sup>a</sup> En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior.

4.<sup>a</sup> Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los representantes legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de cederla a tercero.

5.<sup>a</sup> Se han suplido los títulos de propiedad del inmueble sacado a subasta por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlas quienes quieran tomar parte en las subastas, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de los inmuebles y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Relaciones de bienes que se subastan y valor de tasación:

1. Parcela número 1. — Parcela edificable señalada con el número 1, en el término de La Muela, con una superficie de 248,69 metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe una vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y otra elevada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.895, folio 46, finca 5.091. Se valora dicha finca en la suma de 7.000.000 de pesetas.

2. Parcela número 2. — Parcela edificable señalada con el número 2, en el término de La Muela, con una superficie de 296,82 metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe una vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y otra elevada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.895, folio 50, finca 5.092. Se valora dicha finca en la suma de 7.240.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 60.548

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 318 de 1995, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de Angel Onieva Centelles, contra José Onrubia Llavayol, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1 y 3, quinta planta), a las 10.00 horas, en primera subasta el día 15 de enero de 1997; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 5 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 26 del mismo mes de febrero, y en ella no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20% de dichos precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.<sup>a</sup> El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.<sup>a</sup> No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de subasta.

6.<sup>a</sup> Las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutante han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Piso 7.<sup>o</sup> derecha, en la planta octava de vivienda, de unos 50 metros cuadrados. Le corresponde una participación de 5% en el solar y demás cosas de uso o propiedad común. Es uno de los departamentos integrantes de la casa en esta ciudad, en calle Coso, 112. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 1.898, libro 766, folio 82, a nombre de José Onrubia Llavayol, casado con Ana Antón Molina. Finca número 25.206.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, César Arturo de Tomás Fanjul. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 60.551

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 127 de 1995, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de José Manuel Molina Aguilera y otros, contra Radio Fontaneros y Radio Servicios, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, números 1 y 3, quinta planta), a las 10.00 horas, en primera subasta el día 15 de enero de 1997; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 5 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 26 del mismo mes de febrero, y en ella no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se tasaron los bienes.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20% de dichos precios de tasación, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina de paseo de Pamplona, número 12, de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.<sup>a</sup> El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.<sup>a</sup> El depositario de los bienes es don Joaquín Bernad Sebastián, con domicilio en Zuera (Zaragoza), avenida de Zaragoza, 8, 2.<sup>o</sup> A.

Bienes objeto de subasta:

1. Un vehículo "Seat 132", matrícula Z-6309-E. Valorado en 40.000 pesetas.

2. Un vehículo "Citroën 15", matrícula Z-6633-U. Valorado en 80.000 pesetas.

3. Un vehículo "Citroën 15", matrícula Z-6634-U. Valorado en 80.000 pesetas.

4. Un vehículo "Nissan Vanette", matrícula Z-6686-X. Valorado en 100.000 pesetas.

5. Un vehículo "Ford Transit", matrícula B-4690-KS. Valorado en 250.000 pesetas.

6. Un vehículo "Citroën 15", matrícula Z-2767-V. Valorado en 75.000 pesetas.

7. Un vehículo "Talbot Horizont", matrícula Z-5062-P. Valorado en 30.000 pesetas.

Los anteriores vehículos han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 655.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, César Arturo de Tomás Fanjul. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 60.983

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 456 de 1996, a instancia de Alfonso Vicén Portillo y otros, contra Vicén Interiorismo, S.A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 15 de octubre de 1996 comparecencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«A la vista de las presentes actuaciones, su señoría acuerda suspender los actos convocados para el día de hoy, para que tengan lugar de nuevo el día 4 de febrero de 1997, a las 11.10 horas, dándose por citados los comparecientes en este momento, y con las advertencias legales de rigor, por no estar citada en forma la empresa.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a Vicén Interiorismo, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 60.984

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 303 de 1996, a instancia de Carmen Cano Castillo, contra Alsine Mobiliario, S.A.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 2 de noviembre de 1996 auto, cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto declarar extinguida la relación de M. Carmen Cano Castillo con la empresa Alsine Mobiliario, S.A.L., y que la empresa debe abonar a la actora la indemnización de 364.800 pesetas, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de este auto resolutorio, a razón de 3.800 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Alsine Mobiliario, S.A.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 60.987

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 300 de 1996, a instancia de Valentina Moreno Otal y otros dos más, contra Estructuras y Desarrollos Técnicos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 23 de octubre de 1996 auto, cuya parte dispositiva dice:

«En base a lo expuesto, acuerdo declarar extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa Estructuras y Desarrollos Técnicos, S.L., a que abone a María Rosa Magán Villanueva los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy, a razón de 3.890 pesetas al día hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma.»

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Estructuras y Desarrollos Técnicos, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 60.988

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 213 de 1996, seguidos a instancia de Roberto Salvador Arto, contra Dissofá Diseño del Sofá, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 30 de septiembre de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Dissofá Diseño del Sofá, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 427.539 pesetas en concepto de principal, más la de 42.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Dissofá Diseño del Sofá, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 60.989

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 349 de 1996, a instancia de Gonzalo Pascual Leonar, contra Gastroaragón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 2 de noviembre de 1996 auto, cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto declarar extinguida la relación de Gonzalo Pascual Leonar con la empresa Gastroaragón, S.L., y que la empresa debe abonar al actor la indemnización de 455.712 pesetas, más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de este auto resolutorio, a razón de 4.747 pesetas diarias, y que no debe declararse ninguna responsabilidad con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Gastroaragón, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4** Núm. 62.738

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el núm. 815 de 1996, a instancia de Antonio Gimeno Sanz, contra Albicar, S.L., en reclamación por despido, con fecha 11 de noviembre de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 10 de diciembre próximo, a las 12.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Albicar, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 60.990

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 555 de 1996, a instancia de Jorge Márquez García, contra Zaragoza Autoservicio, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Zaragoza Autoservicio, S.A., a que abone a Jorge Márquez García la cantidad de 427.075 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora en los conceptos que engloba que tengan naturaleza salarial.

No ha lugar a hacer pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.»

Y para que sirva de notificación a Zaragoza Autoservicio, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5** Núm. 60.991

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 597 de 1996, a instancia de Luis Miguel Morales Gracia, contra Zarapán, S.L., Gabriel Oliván García, Luis Lázaro Galán y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Zarapán, S.L., a que abone a Luis Miguel Morales Gracia la cantidad de 189.655 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora en los conceptos que engloba que tengan naturaleza salarial.

Se condena a los órganos de la quiebra a estar y pasar por la precedente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y el Fondo de Garantía Salarial, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Zarapán, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5 Núm. 60.992**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 605 de 1996, a instancia de Isabel Romance García, contra Pedro Rodrigo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Pedro Rodrigo, S.L., a que abone a Isabel Romance García la cantidad de 36.193 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora en los conceptos que engloba que tengan naturaleza salarial.

No ha lugar a hacer pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y el Fondo de Garantía Salarial, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Pedro Rodrigo, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5. — BARCELONA Núm. 59.897**

Se anuncia la venta en pública subasta, en la sala de audiencia del Juzgado de lo Social núm. 5 de Barcelona, de los bienes embargados como propiedad de las apremiadas en el proceso de ejecución núm. 1.380 de 1991, instado por Francisco Salado Florentino y otros, frente a Santiago y Berché, S.A., y Transportes Pardo, S.A., en las condiciones reguladas en los artículos 234.1, 261, 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Finca núm. 15.004 (antes 41.639), inscripción 1.ª, folio 73 del tomo 1.784, libro 589, sección 3.ª del Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza.

Finca núm. 41.611, inscrita al tomo 1.784, folio 10, inscripción 1.ª. Descripción: 3,98% del departamento núm. 1-1, local destinado a acceso peatonal del local, sito en planta baja a la derecha entrando de la casa, de 12 metros cuadrados, en calle Rioja, 3.

Finca núm. 41.625, inscrita al tomo 1.784, folio 31, inscripción 1.ª. Descripción: Una cincuentava parte del departamento núm. 1.2, local destinado a paso de vehículos, en la planta baja, a la derecha entrando de la casa, de 35 metros cuadrados, sito en la calle Pedro Alfonso, 4.

Un camión marca "Ebro", matrícula Z-99562.

Un tractor marca "David Brown", matrícula Z-04201-VE.

Dichos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad 1.255.000 pesetas.

Primera subasta: El día 16 de enero de 1997, a las 9.30 horas. Consignación para tomar parte: 627.500 pesetas. Postura mínima: 836.666 pesetas.

Segunda subasta: El día 6 de febrero siguiente, a las 9.30 horas. Consignación para tomar parte: 627.500 pesetas. Postura mínima: 627.500 pesetas.

Tercera subasta: El día 27 del mismo mes de febrero, a las 9.30 horas. Consignación para tomar parte: 627.500 pesetas.

Postura mínima: Deberá exceder del 25% de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo.

La segunda y tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante cheque librado por entidad de crédito, talón conformado o resguardo acreditativo de depósito, en la cuenta corriente núm. 0588-0000-64-1380-91 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina núm. 5.734 (sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona).

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0588-0000-64-1380-91 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina núm. 5.734 (sito en plaza de Cataluña, 5, de Barcelona). Se harán constar los datos identificativos del remitente, que no se harán públicos si no lo desea, excepto cuando resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que:

- a) Se aceptan las condiciones de la subasta.
- b) Se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente.
- c) Se acepta, si su postura no fuere la mejor, la cantidad consignada que quede reservada a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, los acreedores adjudicatarios deberán abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.2 de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para las apremiadas y terceros interesados.

Dado en Barcelona a treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis. La secretaria judicial.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página.....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial